



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

VIERNES, 25 DE JUNIO DE 1999

Número 144

Franqueo concertado número 29/5

## SUMARIO

Pág.

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras Disposiciones

##### **Consejería de Economía y Hacienda**

7807 8425 RESOLUCIÓN de 18 de junio de 1999, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de junio de 1999, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 84.5 de la ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, respecto al ejercicio de la función interventora.

##### **Consejería de Sanidad y Política Social**

7812 8489 Orden de 14 de junio de 1999, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se convocan subvenciones a fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, que en el ámbito territorial de la Región de Murcia, tengan entre sus fines la promoción y fomento de la donación de órganos y tejidos.

#### 4. Anuncios

##### **Consejería de Economía y Hacienda**

7818 8418 Notificación a sujetos pasivos.

##### **Consejería de Sanidad y Política Social**

7821 8488 Requerimiento de documentación y datos para tramitación de ayudas a la producción de aceite de oliva de la campaña 1997/1998.

### II. Administración Civil del Estado

#### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

##### **Ministerio de Economía y Hacienda**

##### **Agencia Tributaria. Delegación de Cartagena**

7822 8481 Notificación a contribuyente.

##### **Ministerio de Fomento**

##### **Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia**

7822 8482 Anuncio. Abono de intereses de demora.

7822 8483 Anuncio. Abono de intereses de demora.

7823 8484 Anuncio. Abono de intereses de demora.

7823 8485 Anuncio. Abono de justiprecio por mutuo acuerdo.

##### **Ministerio de Medio Ambiente**

##### **Confederación Hidrográfica del Segura**

7823 8486 Anuncio. Información pública.

### III. Administración de Justicia

##### **Audiencia Provincial de Murcia**

7824 8274 Ejecutoria 33/97, rollo número 56/96.

##### **Primera Instancia número Dos de Cartagena**

7824 8325 Juicio ejecutivo número 132/96.

Pág.

	<b>Primera Instancia número Cinco de Cartagena</b>	
7824	8327	Juicio Art. 131 L.H. número 7/97.
	<b>Primera Instancia número Siete de Cartagena</b>	
7825	8326	Menor cuantía número 221/96. Cédula de notificación.
	<b>Primera Instancia número Dos de Cieza</b>	
7825	8316	Juicio de cognición 176/99.
	<b>Primera Instancia e Instrucción de Mula</b>	
7826	8328	Menor cuantía número 139/98. Edicto de emplazamiento.
	<b>Primera Instancia número Dos de Murcia</b>	
7826	8273	Procedimiento Terc. mejor Der. 80/97.
7826	8272	Procedimiento Terc. mejor Der. 747/97.
7827	8269	Juicio ejecutivo 74/99.
	<b>Primera Instancia número Seis de Murcia</b>	
7827	8270	Procedimiento Ex. Dom. Inmatricu. 324/99.
	<b>Primera Instancia número Ocho de Murcia</b>	
7827	8317	Juicio ejecutivo 585/98.
7827	8271	Procedimiento menor cuantía 26/96.

**IV. Administración Local****Águilas**

7828	8212	Información pública Avance de Modificación Puntual n.º 14 del Plan General de Ordenación Urbana.
7828	8213	Información pública Avance de Modificación Puntual n.º 18 del Plan General de Ordenación Urbana.
7828	8214	Información pública Avance de Modificación Puntual n.º 15 del Plan General de Ordenación Urbana.
7828	8215	Ordenanza Reguladora de Medio Ambiente «Emisión de Ruidos y Vibraciones».

**TARIFAS**

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>	<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Ayos. y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

### Consejería de Economía y Hacienda

**8425 RESOLUCIÓN de 18 de junio de 1999, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de junio de 1999, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 84.5 de la ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, respecto al ejercicio de la función interventora.**

El Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 10 de junio de 1999, aprobó el "Acuerdo por el que se da aplicación a la previsión del artículo 84.5 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, respecto al ejercicio de la función interventora". A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto decimoquinto de dicho Acuerdo, se publica como anexo a esta Resolución.

Murcia, 18 de junio de 1999.—El Secretario General, **Luis Martínez de Salas y Garrigues.**

#### ANEXO

#### **ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 10 DE JUNIO DE 1999, POR EL QUE SE DA APLICACIÓN A LA PREVISIÓN DEL ARTÍCULO 84.5 DE LA LEY 3/1990, DE 5 DE ABRIL, DE HACIENDA DE LA REGIÓN DE MURCIA, RESPECTO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA.**

Visto que la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en su artículo 84.5 establece que el Consejo de Gobierno podrá acordar, previo informe de la Intervención General, que la intervención previa en cada Consejería u Organismo Autónomo administrativo, se limite a comprobar, además de los extremos que se determinan en la propia Ley, aquellos otros que por su transcendencia en el proceso de gestión establezca el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda. Esta fiscalización limitada, que se ejerce con carácter previo, se complementa con la que se lleva a cabo con posterioridad a la realización del gasto, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.3 del citado artículo 84 de la Ley de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento del artículo 84 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejo de Gobierno acuerda:

#### **Primero.**

1.- La fiscalización previa de obligaciones o gastos incluidos en el presente Acuerdo, en cada una de las Consejerías y Organismos Autónomos de carácter administrativo de la Administración Regional, se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 35 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

c) La competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

d) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes se contienen en el presente Acuerdo.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, en los expedientes en que, de conformidad con el presente Acuerdo, deba verificarse la existencia de dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, se comprobarán, con anterioridad al mismo, los extremos contemplados en los correspondientes apartados de este Acuerdo y, con posterioridad a su emisión, únicamente se constatará su existencia material y carácter favorable.

#### **Segundo.**

Para todo tipo de expedientes habrán de efectuarse, en su caso, además de las comprobaciones que se determinan en los apartados siguientes, las que a continuación se señalan:

1.- La competencia del órgano para resolver el expediente cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

2.- Cuando de los informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de este Acuerdo se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos al Tesoro Público o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en el artículo 85 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

3.- En los expedientes de reconocimiento de obligaciones deberá comprobarse que responden a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente.

4.- La existencia de autorización del Consejo de Gobierno en los supuestos que así esté legalmente establecido.

5.- La existencia de autorización del titular de la Consejería u Organismo Autónomo en los supuestos que lo requieran.

#### **Tercero.**

En los expedientes de contratación de personal laboral temporal, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero. 1.d) del presente Acuerdo, serán los siguientes:

1.- Propuesta de contratación de personal laboral temporal:

a) Adecuación de la selección del trabajador a la normativa vigente y acreditación del resultado del proceso selectivo por la unidad Administrativa correspondiente.

b) Adecuación del contrato a la normativa vigente.

c) La conformidad de las retribuciones que se consignan en el contrato con las establecidas en el Convenio Colectivo aplicable y, si se trata de contrataciones excluidas del ámbito de aplicación del Convenio, que exista autorización de las Consejerías de Presidencia y de Economía y Hacienda.

2.- Los gastos derivados de la contratación de personal laboral temporal con cargo a los créditos de inversiones no estarán sujetos al régimen de fiscalización limitada previa, siendo de aplicación a los mismos el régimen de fiscalización plena.

3.- Los expedientes de prórroga de contratos laborales temporales estarán sujetos a fiscalización limitada previa, verificándose en ellos, además de los requisitos a) y b) del apartado primero. 1, que la duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

#### **Cuarto.**

En las nóminas de retribuciones del personal al servicio de la Administración Regional y sus organismos autónomos, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.d) del presente Acuerdo serán los siguientes:

a) Que las nóminas estén firmadas por el Habilitado y se proponen para su autorización al órgano competente.

b) En el caso de las nóminas ordinarias de carácter mensual, y en su caso, aquellas que tengan carácter extraordinario, comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.

c) Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:

1.- Altos cargos: Copia del acuerdo de nombramiento o documento en el que se indique la fecha de su publicación oficial, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de las retribuciones.

2.- Personal funcionario de nuevo ingreso: Acuerdo de nombramiento, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo. A estos efectos, en la nómina de la Consejería que asuma las competencias en materia de educación no universitaria, se podrá comprobar, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el acuerdo de nombramiento y la toma de posesión mediante relaciones, firmadas por el órgano al que correspondan tales competencias, que contengan los datos de dichos documentos, no verificándose las retribuciones.

3.- Personal laboral de nuevo ingreso: Copia del contrato sobre el que fue ejercida la fiscalización previa del gasto.

4.- El resto de las obligaciones reflejadas en la nómina, así como los actos que las generen, serán objeto de comprobación posterior.

#### **Quinto.**

En los expedientes de aprobación y reconocimiento de la cuota patronal a la Seguridad Social se comprobarán los extremos previstos en las letras a) y b) del apartado primero.1 y, en su caso, segundo, del presente Acuerdo.

#### **Sexto.**

En los expedientes de reclamaciones que se formulen ante las Consejerías y Organismos Autónomos de esta Administración Regional, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, por responsabilidad patrimonial, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.d) del presente Acuerdo serán los siguientes:

a) Que existe informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

b) Que existe informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

c) Que existe dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

#### **Séptimo.**

En los expedientes de contratos de obras, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.d) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1.- Obra nueva:

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares y está informado por el Servicio Jurídico.

c) Cuando se utilice pliego-tipo de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

d) Que existe acta de replanteo previo, firmada por el Jefe del Servicio correspondiente.

e) Cuando se proponga como forma de adjudicación el concurso, comprobación de que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece criterios objetivos para la adjudicación del contrato.

f) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren las circunstancias previstas en los artículos 140 y 141 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

B) Compromiso del gasto:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

b) Cuando el empresario propuesto como adjudicatario no hubiera presentado en la licitación la certificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Administración Regional y con la Seguridad Social, o ésta hubiera caducado, comprobar que el mismo se encuentra al corriente de dichas obligaciones.

c) Conformidad, cuando proceda, de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2.- Modificados:

a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

c) Que existe acta de replanteo previo, firmada por el Jefe del Servicio correspondiente.

3.- Obras accesorias o complementarias:

a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

b) En el caso de que la obra accesoria o complementaria supere el 20 por 100 del precio del contrato en el momento de la aprobación de dicha obra accesoria o complementaria o, sin superarlo, se adjudique a contratista diferente del de la obra principal, el expediente deberá cumplir los requisitos previstos para la obra nueva.

c) Que existe acta de replanteo previo, firmada por el Jefe del Servicio correspondiente.

4.- Revisiones de precios (aprobación del gasto).- Que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 104.1 de la Ley

de Contratos de las Administraciones Públicas y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

5.- Certificaciones de obra:

a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

b) Para la primera certificación, que está constituida la garantía definitiva.

c) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 145.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, comprobar que se ha prestado la garantía exigida.

d) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.

e) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 104.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

6.- Liquidación:

a) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

b) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de la obra.

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 104.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.

7.- Pago de intereses de demora.- Que existe informe del Servicio Jurídico.

8.- Indemnizaciones a favor del contratista:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico.

b) Que existe informe técnico.

9.- Ejecución de obras por la Administración:

a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

b) Que existe acta de replanteo previo firmada por el Jefe del Servicio correspondiente.

**Octavo.**

En los expedientes de contratos de suministros, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.d) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1.- Suministros en general.

1.1. Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informado por el Servicio Jurídico y, en su caso, pliego de prescripciones técnicas del suministro.

b) Cuando se utilice pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

c) Cuando se proponga como forma de adjudicación el concurso, comprobación de que el pliego de cláusulas

administrativas particulares establece criterios objetivos para la adjudicación del contrato.

d) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren las circunstancias previstas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

e) En su caso petición justificada del órgano proponente e informe al respecto de la Dirección General de Patrimonio cuando la adquisición se refiera a bienes cuyos tipos se encuentren homologados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por el Servicio Central de Suministros.

f) En el caso de un suministro de equipos de comunicaciones que existe informe del departamento competente en materia de comunicaciones de la Consejería de Economía y Hacienda.

B) Compromiso del gasto:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

b) Cuando el empresario propuesto como adjudicatario no hubiera presentado en la licitación la certificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Administración Regional y con la Seguridad Social, o ésta hubiera caducado, comprobar que el mismo se encuentra al corriente de dichas obligaciones.

1.2. Revisión de precios (aprobación del gasto).- Que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 104.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.3. Modificación del contrato.- Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

1.4. Abonos al contratista.

1.4.1. Abonos a cuenta:

a) En el primer abono a cuenta, que se ha constituido la garantía definitiva.

b) Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.

c) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.

d) Cuando en el abono se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 104.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

e) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 100.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, comprobar que se ha prestado la garantía exigida.

1.4.2. Abono total o pago de la liquidación si existieran abonos a cuenta:

a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción del suministro.

b) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, sobre obligación de expedir facturas por empresarios y profesionales.

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el

artículo 104.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión de precios en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.5. Pago de intereses de demora.- Que existe informe del Servicio Jurídico.

1.6. Indemnizaciones a favor del contratista:

- a) Que existe informe del Servicio Jurídico.
- b) Que existe informe técnico.

2.- Bienes de adquisición centralizada.

2.1. Propuesta de adquisición al Servicio Central de Suministros o a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda.- Sólo se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado primero y, en su caso, segundo del presente Acuerdo.

2.2. Liquidación al contratista:

a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de los bienes.

b) Que existe la comunicación de la Dirección General de Patrimonio del Estado o de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda de esta Comunidad Autónoma de que se ha dado orden al contratista para que suministre los bienes objeto del contrato, excepto cuando se trate de un suministro de material de oficina homologado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.

d) Cuando en la liquidación se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 104.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

e) Certificado de inclusión en inventario de los bienes adquiridos en su caso.

3.- Contratación de equipos y sistemas para el tratamiento de la información.

3.1. Expediente inicial.- Se comprobarán además de los extremos previstos en los apartados primero y, en su caso, segundo del presente Acuerdo, la existencia de los preceptivos informes emitidos por la Comisión Técnica de Coordinación Informática.

3.2. Resto de expedientes.- En el resto de expedientes, los mismos extremos que se exigen para los suministros en general, así como la existencia de los informes emitidos por la Comisión Técnica de Coordinación Informática.

4.- Contrato de fabricación.- En el supuesto de que el pliego de cláusulas administrativas particulares determine la aplicación directa de las normas del contrato de obras, se comprobarán los extremos previstos para dicho tipo de contrato en el apartado séptimo de este Acuerdo. En otro caso, dichos extremos serán los ya especificados para suministros en general.

**Noveno.-** En los expedientes de contratos de consultoría y asistencia, los de servicios y los de trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.d) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1.- Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe el pliego de cláusulas administrativas particulares y está informado por el Servicio Jurídico y, en su caso, pliego de prescripciones técnicas del contrato.

b) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

c) Cuando se utilice pliego-tipo de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

d) Informe detallado y razonado, emitido por el servicio interesado en la celebración del contrato, en el que se justifique debidamente los extremos recogidos en el artículo 203.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

e) Cuando se proponga como forma de adjudicación el concurso, comprobación de que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece criterios objetivos para la adjudicación del contrato.

f) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren las circunstancias previstas en los artículos 210 y 211 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

g) En su caso petición justificada del órgano proponente e informe al respecto de la Dirección General de Patrimonio cuando los servicios a contratar se refieran a aquellos cuya contratación se encuentre centralizada en el seno de la Comunidad Autónoma.

h) En el supuesto de contratación de servicios de comunicaciones, que existe informe del departamento competente en materia de Comunicaciones de la Consejería de Economía y Hacienda.

B) Compromiso del gasto:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

b) Cuando el empresario propuesto como adjudicatario no hubiera presentado en la licitación la certificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o ésta hubiera caducado, comprobar que el mismo se encuentra al corriente de dichas obligaciones.

c) Conformidad, cuando proceda, de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2.- Modificación del contrato.- Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

3.- Revisión de precios (aprobación del gasto) .- Que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 104.1 y 2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

4.- Abonos a cuenta:

a) En el primer abono a cuenta, que se ha constituido la garantía definitiva, salvo que se instrumente en forma de retención del precio.

b) Que existe certificación del órgano correspondiente valorando el trabajo parcial ejecutado.

c) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2.402/1985, de 18

de diciembre, sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.

d) Cuando en el abono se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos del artículo 104.1 y 2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

e) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 100.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, comprobar que se ha prestado la garantía exigida.

5.- Abono total o pago de la liquidación si existieran abonos a cuenta:

a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de los trabajos.

b) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 104.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión de precios en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

6.- Pago de intereses de demora.- Que existe informe del Servicio Jurídico.

**Décimo.-** En los expedientes de contratos patrimoniales, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.d) del presente Acuerdo, serán los siguientes:

1.- Adquisición de bienes inmuebles

1.1. Propuesta de adquisición y autorización del gasto por la Consejería y Organismo autónomo interesado.- Por el Interventor Delegado de la Consejería u Organismo proponente solo se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado primero y, en su caso, segundo del presente Acuerdo.

1.2. Actuaciones llevadas a cabo por la Consejería de Economía y Hacienda siempre que no esté atribuida la facultad de adquirir a otra Consejería u Organismo Autónomo. La fiscalización se realizará por el Interventor Delegado en dicha Consejería y consistirá en comprobar que existe informe jurídico de la Dirección General de Patrimonio sobre los aspectos jurídicos de la contratación, así como que existen Pliegos que sirven de base al contrato debidamente informados por el Servicio Jurídico de la Consejería. Asimismo verificará que existe acuerdo del órgano competente autorizando la adquisición directa, si la selección del vendedor se pretende efectuar por ese procedimiento.

1.3. En el caso de que la facultad de adquisición esté atribuida a otra Consejería u Organismo Autónomo: la fiscalización complementaria que alude el punto anterior se realizará por el Interventor Delegado de la misma con el alcance previsto en dicho punto.

1.4. Aprobación del compromiso de gasto por la Consejería u Organismo interesado: El Interventor Delegado de la Consejería u Organismo proponente comprobará que existe acuerdo de adquisición del Consejero de Economía y Hacienda o autoridad en quien tenga delegada la competencia.

2. - Arrendamiento de bienes inmuebles por la Administración General de la Comunidad Autónoma, ya sea tramitado como expediente independiente o expediente de

enajenación del inmueble en el que simultáneamente se vaya a acordar su arrendamiento o arrendamiento financiero.

2.1. Propuesta de arrendamiento y autorización del gasto por la Consejería u Organismo Autónomo interesado. Por el Interventor Delegado de la Consejería u Organismo proponente solo se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado primero y, en su caso, segundo del presente Acuerdo.

2.2. Actuaciones llevadas a cabo por la Consejería de Economía y Hacienda. La fiscalización se realizará por el Interventor Delegado de dicha Consejería y consistirá en comprobar que existe informe jurídico de la Dirección General de Patrimonio sobre los aspectos jurídicos de la contratación, así como que existen Pliegos que sirven de base al contrato debidamente informados por el Servicio Jurídico de la Consejería. Asimismo verificará que existe acuerdo del órgano competente autorizando el arrendamiento de forma directa, si la selección del arrendatario se pretende efectuar por ese procedimiento.

2.3. Aprobación del compromiso del gasto por la Consejería u Organismo Autónomo interesado: Por el Interventor Delegado de la Consejería u Organismo proponente se comprobará que:

-Existe orden de la Consejería de Economía y Hacienda o autoridad en quien tenga delegada la competencia adjudicando la contratación al arrendador seleccionado.

2.4. Reconocimiento de la obligación. El Interventor Delegado de la Consejería u Organismo interesado comprobará:

a) Que existe la conformidad de los servicios competentes que ocupan el inmueble arrendado y de conformidad al contrato suscrito con el arrendatario.

b) Que se aporte factura por el arrendador de acuerdo con lo previsto en el R.D. 2.402/1985, de 18 de diciembre, sobre obligaciones de expedir factura por empresarios y profesionales.

**Undécimo.-** En los expedientes de convenios de colaboración que celebre la Administración Regional con entidades de derecho público o con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.d) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Suscripción:

\* Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto del Convenio y, en el caso de que impliquen subvenciones, verificación de los requisitos establecidos en el apartado duodécimo del presente Acuerdo.

2. Modificaciones sustanciales:

\* Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto de la modificación.

**Duodécimo.-** En los expedientes de ayudas y subvenciones, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.d) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Para subvenciones en general.

A) Autorización del gasto y acuerdo de concesión.-

1. Que, en su caso, las bases reguladoras de la concesión han sido informadas por el Servicio Jurídico y publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2. Acreditación, por parte del beneficiario, de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Administración

Regional, con las excepciones previstas en la normativa reguladora de las subvenciones.

B) Reconocimiento de obligaciones:

1. En el caso de que las normas reguladoras de la ayuda o de la subvención prevean la exigencia de garantías en virtud de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia o en la normativa específica de la ayuda o de la subvención, que se acredita su existencia, si procede.

2. En el caso de ayudas y subvenciones ex-post, certificación expedida por el órgano concedente, acreditativa del cumplimiento de los fines que justifican la concesión de la ayuda o de la subvención.

3. En el supuesto de ayudas cofinanciadas por el Estado, acreditación por el beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social, con las excepciones previstas en la normativa reguladora de las subvenciones.

2. Para determinadas subvenciones.

2.1. Para las ayudas, prestaciones y medidas de inserción y protección social.

A) Autorización del gasto y acuerdo de concesión:

Los extremos adicionales a comprobar serán los establecidos para las subvenciones en general, salvo el extremo contenido en el apartado A) 2.

B) Reconocimiento de obligaciones:

Los extremos adicionales a comprobar serán los establecidos para las subvenciones en general

2.2. En los expedientes de ayudas y subvenciones destinadas a financiar restituciones, ayudas o intervenciones en los sectores agrícolas y pesqueros, financiados únicamente con fondos comunitarios, no se verificarán los extremos adicionales en ninguna de sus fases.

**Decimotercero.-** En los expedientes de expropiaciones forzosas tramitados mediante el procedimiento de urgencia, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.d) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. En la fase previa a la ocupación:

a) Que existe acuerdo del Consejo de Gobierno declarando la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación.

b) Que se han extendido las actas previas a la ocupación y formuladas las hojas de depósito previo y, en su caso, de indemnización por el importe de los perjuicios derivados de la rápida ocupación a cada uno de los interesados afectados.

c) Comprobación aritmética limitada al cuadro del total de depósitos previos e indemnizaciones por perjuicios con el total importe de la nómina expedida al efecto.

2. En la fase del justiprecio:

a) Que existe el acta de ocupación.

b) Que existe, según el supuesto que proceda, los siguientes documentos:

-Convenio entre la Administración Regional y el propietario

-Hoja de aprecio del propietario aceptada por la Administración Regional

-Hoja de aprecio de la Administración Regional aceptada por el propietario

-Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación forzosa

-Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo

c) Que de la cantidad fijada definitivamente como justiprecio se deduce, en su caso, el importe percibido con

carácter previo por el expropiado, exceptuada la indemnización por perjuicios.

**Decimocuarto.-** En los expedientes de ayudas derivadas del Plan de Acción Social, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.d) del presente Acuerdo serán los siguientes:

a- En las ayudas de carácter ordinario: Que existe informe de la Unidad administrativa correspondiente de la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de los Servicios acreditativa del cumplimiento de los fines que justifican la concesión de la ayuda.

b- En las ayudas de carácter extraordinario: Que existe Acta de la Comisión de Acción Social acreditativa del cumplimiento de los fines que justifican la concesión de la ayuda.

**Decimoquinto.-** El presente Acuerdo producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, momento a partir del cual quedará sin vigencia el Acuerdo de 18 de febrero de 1999, regulador del ejercicio de la fiscalización limitada previa, en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

## Consejería de Sanidad y Política Social

**8489 Orden de 14 de junio de 1999, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se convocan subvenciones a fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, que en el ámbito territorial de la Región de Murcia, tengan entre sus fines la promoción y fomento de la donación de órganos y tejidos.**

El trasplante de órganos y tejidos es la única terapia que está basada exclusivamente en la solidaridad. Sin el concurso de la sociedad no sería posible el trasplante y puesto que pensamos que la donación implica una actitud determinada ante la vida, es en el cambio de actitudes de la sociedad donde se encuentra el futuro del trasplante. Las asociaciones de enfermos y fundaciones como parte implicada cumplen un papel importante en la concienciación social por su acceso directo a la población.

La finalidad fundamental de la presente Orden es cubrir la ausencia de ayudas específicas para las actividades dirigidas a la promoción de la donación de órganos y tejidos.

En tal sentido, reconociendo la notable labor que pueden desempeñar las organizaciones que tienen entre sus fines la promoción mencionada, el Plan de Salud de la Región de Murcia 1998-2000 prevé entre sus objetivos el potenciar e incentivar la obtención de donantes de órganos y tejidos, así como incrementar a partir de 1998 la realización de programas de sensibilización de la población con objeto de disminuir las tasas de negativas familiares a la donación de órganos y tejidos.

La organización y realización de actividades de promoción y fomento de la donación de órganos y tejidos, exige en la actualidad la disposición de fondos para su financiación con carácter previo a su desarrollo, circunstancia que es de relevante importancia en asociaciones y fundaciones dedicadas a esta

actividad para cual precisan de medios económicos. Por ello, se hace imprescindible que las ayudas que se regulan en la presente Orden sean entregadas en su totalidad con carácter previo a su justificación, como medio imprescindible de financiación de las actividades programadas.

Habida cuenta que ninguno de los beneficiarios de las ayudas podrá recibir un importe superior a diez millones de pesetas en concepto de subvención, no se considera necesario establecer las garantías previstas en la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Salud, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno, y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el apartado 5 del artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

DISPONGO:

#### **Artículo 1.- Objeto.**

1. La presente Orden tiene como objeto establecer las normas por las que han de regirse las solicitudes y concesión de subvenciones a fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro que, desarrollando su actividad en el ámbito territorial de la Región de Murcia, se propongan entre sus fines fomentar y promover la donación de órganos y tejidos en la población.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a la partida presupuestaria 18.02.412M.485, de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1999, por un importe global de once millones (11.000.000) de pesetas.

3. Las actividades subvencionadas se desarrollaran desde el momento de su aprobación hasta el 15 de diciembre de 1999 como máximo.

#### **Artículo 2.- Requisitos de los beneficiarios.**

1.- Podrán solicitar ayudas para la realización de actividades de fomento y promoción de la donación de órganos y tejidos las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro que entre sus fines tengan la promoción de la donación de órganos y tejidos en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

2. Los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el momento de la concesión de la subvención, extremo que será comprobado de oficio por el órgano encargado de la instrucción del procedimiento.

#### **Artículo 3.- documentación.**

1. Las solicitudes estarán suscritas por el presidente o representante legal de la entidad solicitante, y se dirigirán al Consejero de Sanidad y Política Social, adjuntando necesariamente la siguiente documentación:

a).- Instancia según ANEXO I.

b).- Copia de los Estatutos de la Fundación o Asociación, acreditando su inscripción en el Registro de Asociaciones o Fundaciones.

c).- Proyecto detallado de las actividades a desarrollar, indicando:

c.1) Sus objetivos.

c.2) Su ámbito territorial de desarrollo.

c.3) Presupuesto de ingresos y gastos para el desarrollo del programa de actividades para el que se solicita la subvención.

c.4) Tiempo previsto para el desarrollo del mismo.

d).- Memoria indicativa de las actividades realizadas por la entidad solicitante durante los años 1998-1999, con relación a la promoción de la donación de órganos y tejidos.

e).- Compromiso de aceptación por parte del Presidente o representante legal de la fundación o asociación solicitante, de las condiciones de control de la subvención que se señalen por la Consejería de Sanidad y Política Social o por el órgano de control financiero de la Administración Regional. (ANEXOII)

f).- Fotocopia del C.I.F de la entidad solicitante.

g).- Certificado del número de código de cuenta cliente (20 dígitos), expedido por la entidad bancaria a donde transferir el importe de la subvención, en el que debe figurar la asociación o fundación como titular de la cuenta y el C.I.F.

#### **Artículo 4.- Plazo de presentación de solicitudes.**

1. El plazo de presentación de las instancias de solicitud, junto con el resto de documentación exigida, será de veinte días desde la entrada en vigor de la presente Orden. Las solicitudes presentadas una vez finalizado este plazo, sólo podrán ser tenidas en cuenta por la Comisión de Evaluación, en función de que la dotación presupuestaria lo permita y cuya recepción no sea posterior al mes de octubre del presente año.

2. Las solicitudes y documentación exigida se presentará por duplicado ejemplar, en el Registro General de la Consejería de Sanidad y Política Social, Ronda de Levante, n.º 11, 30008. Murcia, directamente o por alguna de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 5.- Comisión de evaluación.**

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director General de Salud procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación, que presidida por éste, realizará el estudio y valoración de las solicitudes presentadas.

2. La Comisión de Evaluación estará integrada, además, por los siguientes miembros:

Secretario: Un técnico de la Dirección General de Salud nombrado por el Director General de Salud.

Vocales:

- El Coordinador Regional de Trasplantes

- Dos coordinadores hospitalarios de trasplantes nombrados por el Director General de Salud a propuesta del Coordinador Regional de Trasplantes.

- Un técnico de la Dirección General de Salud nombrado por el Director General de Salud.

#### **Artículo 6.- Criterios de adjudicación.**

Sin perjuicio de aquellos que establezca la Comisión, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.- El rigor en la elaboración del proyecto de actividades.

2.- La incidencia de las actividades proyectadas en la promoción de órganos y tejidos.

3.- Población o ámbito territorial al que va dirigido.

4.- Experiencia previa en la promoción de donaciones de órganos y tejidos.

La Comisión de Evaluación podrá recabar cuantas informaciones y documentación adicional estime necesaria.

#### **Artículo 7.- Concesión de la subvención.**

1.- El Consejero de Sanidad y Política Social dictará, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención Delegada de la Consejería, Resolución motivada concediendo o denegando las ayudas e indicando el importe correspondiente, que se notificará a los solicitantes de conformidad con la Ley 30/

1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En dicha Resolución el Consejero propondrá el pago de las ayudas concedidas.

2.- El importe de la ayuda no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por los beneficiarios.

3.- Transcurridos tres meses, contados desde la fecha de la finalización del plazo de solicitudes, sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

#### **Artículo 8.- Pago.**

El pago de las cantidades correspondientes en concepto de subvención se efectuará por el importe total de la misma en el momento de la concesión y de forma anticipada con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió, mediante transferencia en la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

#### **Artículo 9.- Logotipo.**

En la información pública que se elabore sobre aspectos contenidos en la convocatoria de la presente Orden, se incluirán los símbolos y logotipo de la Administración Regional con la siguiente reseña: "subvencionado por la Dirección General de Salud de la Consejería de Sanidad y Política Social".

#### **Artículo 10.- Justificación.**

1.- La Coordinación Regional de Trasplantes será la responsable de realizar el seguimiento del desarrollo de los proyectos de actividades subvencionados.

2.- En el plazo de 15 días naturales desde la finalización del proyecto la Fundación o Asociación deberá presentar, en el Registro de la Consejería de Sanidad y Política Social la siguiente documentación:

a) Memoria de realización del proyecto, (ANEXO III). En las publicaciones será indispensable hacer mención a la Dirección General de Salud de la Consejería de Sanidad y Política Social como entidad financiadora.

b) Relación acompañada de las facturas originales o recibos de los gastos realizados en desarrollo de las actividades subvencionadas.

#### **Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Conforme al artículo 51.3 de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, serán obligaciones de los beneficiarios:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante la Entidad concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la ayuda.

c) Los beneficiarios de las ayudas quedan así mismo obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a cualquier inspección o control que la Consejería de Sanidad y Política Social considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención.

d) Comunicar a la Entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.

e) Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Sin perjuicio de las medidas de control establecidas o que pueda establecer la Consejería de Hacienda, la Consejería de Sanidad y Política Social realizara las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones establecidas en la presente Orden, y a tal efecto podrán requerir a las asociaciones subvencionadas, cualquier información o documentación que consideren oportuna.

#### **Artículo 12.- Revocación y reintegro de la ayuda**

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo de aprobación del Proyecto y de la Orden por la que se concedió la subvención, que supondría el reintegro de la ayuda financiera por el receptor, en los términos fijados en la Ley de Hacienda.

#### **Artículo 13.- Infracciones y sanciones**

A los beneficiarios les será de aplicación en esta materia, lo preceptuado en el artículo 51 bis de la Ley 3/1990 de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

#### **Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en él «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 14 de junio de 1999.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.

## ANEXO I

## SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

D. \_\_\_\_\_ D.N.I. \_\_\_\_\_

REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN O FUNDACIÓN \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

DATOS DE LA FUNCIÓN O ASOCIACIÓN:

C/ \_\_\_\_\_

LOCALIDAD \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ TLF \_\_\_\_\_

CANTIDAD SOLICITADA \_\_\_\_\_

SOLICITA:

Que al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Sanidad y Política Social de fecha \_\_\_\_\_, en materia promoción de donaciones de órganos y tejidos, le sea concedida la subvención en los términos previstos en la citada disposición y a tal efecto acompaña la documentación exigida en la Orden mencionada.

En Murcia a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1999

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE  
LA REGIÓN DE MURCIA

## ANEXO II

D. \_\_\_\_\_

EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE: \_\_\_\_\_

N.º DE IDENTIFICACIÓN FISCAL: \_\_\_\_\_

CÓDIGO CUENTA BANCARIA (20 dígitos) \_\_\_\_\_

ENTIDAD BANCARIA: \_\_\_\_\_

SUCURSAL: \_\_\_\_\_

TITULAR: \_\_\_\_\_

Se compromete a aceptar las condiciones de control de las subvenciones que se señalen por la Consejería de Sanidad y Política Social o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

En Murcia a        de        de 1999

El Responsable.

Fdo.: \_\_\_\_\_

## ANEXO III

Adjunto remito memoria de actividades y justificación de gastos relativos a la subvención concedida en virtud de la Orden de la Consejería de Sanidad y Política Social de fecha \_\_\_\_\_, para financiar actividades de fomento y promoción de donación de órganos y tejidos realizadas por la Fundación/Asociación \_\_\_\_\_

Murcia, a \_\_\_\_\_ .

El Responsable.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

## 4. ANUNCIOS

### Consejería de Economía y Hacienda

#### 8418 Notificación a sujetos pasivos.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, por medio del presente ANUNCIO se cita a los mismos, para que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente de publicación de éste comparezcan en el Servicio de Gestión Tributaria, sito en Avenida Teniente Flomesta, número 3 de Murcia, para ser notificados de la Resolución de los Recursos de Reposición presentados ante este Servicio de Gestión Tributaria.

Transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia en este Servicio para ser notificados los sujetos pasivos, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Asimismo, se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que contra dicha Resolución puede interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación:

- Reclamación Económico Administrativo ante el Tribunal Económico-Administrativo de Murcia.

CONCEPTO: IMPUESTO DE SUCESIONES,  
DONACIONES Y PATRIMONIO.

CONTRIBUYENTE: ANTONIO JESUS ASENSIO BERMUDEZ NIF: 74.346.117C

DOMICILIO: C/GLORIA, 39—30832-JAVALI NUEVO (MURCIA)

EXPEDIENTE: 1993/MU/SU/4107

RECURSO DE REPOSICION: interpuesto el día 20/5/98, por el interesado, solicitando la anulación de las Liquidaciones L199800823221LT y L199800823019LT, giradas por el concepto de Herencia/Donación, e importe de 34.665 y 170.000 ptas. respectivamente.

RESOLUCIÓN: -.- Estimar el recurso, anulando las liquidaciones L199800823221LT y L199800823019LT

CONTRIBUYENTE: ROSARIO SAEZ MARTÍNEZ NIF: 22.180.810-R

DOMICILIO: CARRIL DE LA CONDOMINA, 8 BAJO A MURCIA.

EXPEDIENTE: 1995/MU/SU/4158.

RECURSO DE REPOSICIÓN: de solicitud de devolución de ingresos indebidos a nombre de DÑA. ROSARIO SAEZ MARTÍNEZ, por el concepto de Sucesiones.

RESOLUCIÓN: Estimar la solicitud de devolución presentada por Dª Rosario Sáez Martínez, reconociéndole el derecho a la devolución de la cantidad indebidamente ingresada que asciende a 6.390 ptas más 1.112 en concepto de interés legal.

CONTRIBUYENTE: JOSÉ LUIS ORTIZ MARTÍNEZ NIF:23.227.177-Y

DOMICILIO: C/ ENRIQUE VILLAR, 11-3º B—MURCIA

EXPEDIENTE: 1994/MU/SU/3579

RECURSO DE REPOSICIÓN: de fecha 18/11/98, solicitando la anulación de la liquidación nº L199811175420LC, giradas por el concepto de Sucesiones por importe de 1.518.601 ptas.

RESOLUCIÓN: Estimar el recurso de reposición, anulando la liquidación nºL199811175420LC, por importe, de 1.518.601 ptas. girar nueva liquidación complementaria a D. José Luis Ortiz Martínez, con una base imponible de 9.121.830 ptas.

CONTRIBUYENTE: GENOVEVA ALCAYNA ALARCON NIF: 22.152.513-V

DOMICILIO: C/ DE LAS MONJAS, 3—04600-HUERCAL-OVERA (ALMERIA)

EXPEDIENTE: 1993/MU/SU/2907

RECURSO DE REPOSICIÓN: ...de fecha 18/6/98, solicitando la anulación de la liquidación nº L199804419411LT, girada por el concepto Herencia/ Donación, e importe de 146.751 ptas.

RESOLUCIÓN: - Estimar el Recurso de Reposición, anulando la liquidación nº L19980441911LT, girara nueva liquidación complementaria con una base imponible de 2.717.616 ptas por el concepto de compra con deducción de 132.000 ptas. ingresadas en autoliquidación.

CONTRIBUYENTE: Mª PILAR BERNAL CALDERON NIF: 22.482.374N

DOMICILIO: PASEO INGENIERO SEBASTIAN FERIN, 20 1ºB. 30007-MURCIA

EXPEDIENTE: 1991/MU/SU/1514

RECURSO DE REPOSICIÓN: ..de fecha 19/1/1996, contra la notificación del resultado de la comprobación de valores.

RESOLUCIÓN: —Estimar el Recurso de Reposición interpuesto, fijando el valor comprobado en 1.726.340 ptas. — Notificar la presente resolución al interesado con expresión de los recursos que procedan.

CONTRIBUYENTE: CRISTINA BERNAL CALDERON NIF: 22.449.802P

DOMICILIO: PLAZA. SANTO DOMINGO, 24 -5º—30008-MURCIA

EXPEDIENTE: 1991/MU/S/1514

RECURSO DE REPOSICIÓN: ...de fecha 16/1/1996, contra la notificación del resultado de la comprobación de valores .

RESOLUCIÓN: .. Estimar el Recurso de Reposición, fijando el valor comprobado en 1.726.340 ptas.—Notificar la presente resolución al interesado con expresión de los recursos que procedan.

CONTRIBUYENTE: FRANCISCO VERA GARRE NIF: 22.353.704G

DOMICILIO: C/ SEVILLA, 17.—30730-SAN JAVIER (MURCIA)

EXPEDIENTE: 1992/MU/SU/1115

RECURSO DE REPOSICIÓN:...de fecha 13/2/1995, solicitando la anulación de las liquidaciones nº L199404222217LT, L199404222318LT y L199404222419LT, concepto de Herencia/Donación e importe de 732.486 ptas. 392.496 ptas. y 73.575 ptas. respectivamente.

RESOLUCIÓN: Estimar el Recurso de Reposición, anulando las liquidaciones nº L199404222217LT de 732.486 PTAS., L199404222318LT de 392.496 ptas. y L199404222419LT de 73.575 PTAS.

CONCEPTO: IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AA.JJ.DD

CONTRIBUYENTE: RAMON ROBLES GUERRERO  
N.I.F. 26.699.591H

DOMICILIO: C/ MAR MENOR, 5-1ºIZQ. —30009-MURCIA  
EXPEDIENTE: 1988/MU/TR/51145

RECURSO DE REPOSICIÓN: de fecha 11/11/93, contra liquidación nº L199301362004LC, por el concepto de Transmisiones Patrimoniales, por importe de 29.149 pos, alegando disconformidad con el valor comprobado por la Administración y falta de motivación, siendo estimada la resolución en fecha 16/10/95; e ingresada la mencionada liquidación en apremio por importe de 34.979 ptas. , y posteriormente anulada y sustituida por la liquidación nº L199709327106LC, por importe de 22.300 ptas.

RESOLUCIÓN: 1ª.-Aplicar la cantidad de 22.300 ptas. ingresada con la liquidación nº L199301362004LC, anulada mediante compensación a la nueva liquidación L199709327106LC - 2ª.-Devolver la cantidad de 12.679 ptas. diferencia entre la cantidad efectivamente ingresada y el importe de la nueva liquidación practicada, más el interés legal del 9% desde la fecha de ingreso hasta la propuesta de devolución que asciende a 3.936 ptas. .

CONTRIBUYENTE: JOSÉ RECHE ALONSO NIF:  
75.215.846 G

DOMICILIO: PASEO VILLA CARMEN, 8 30009-MURCIA

EXPEDIENTE: 1992/MU/TR/1565

RECURSO DE REPOSICIÓN: ..de fecha 13/11/1996, alegando disconformidad valor comprobado y falta de motivación, siendo el valor comprobado de 900.000 ptas. y la liquidación practicada L199606187505LC por importe de 34.843 ptas., ingresada en periodo voluntario; recayendo resolución estimatoria de fecha 4/9/97, en virtud de la cual se anula aquella ordenando valoración debidamente motivada. Revisado valor comprobado se estima en 738.000 ptas. y dio origen a una nueva liquidación L199811480007LC por importe de 19.910 ptas.

RESOLUCIÓN: -Aplicar la cantidad de 19.910 ptas. ingresadas con la liquidación L199606187505LC que fue anulada mediante compensación a la nueva liquidación L199811480007LC.- Devolver la cantidad de 14.933 ptas. diferencia entre la cantidad efectivamente ingresada y el importe de la nueva liquidación practicada, más el interés legal de 9% desde la fecha de ingreso hasta la propuesta de devolución que asciende a 3.240 ptas. . -Notificar el presente acuerdo a la Intervención a los debidos efectos.

CONTRIBUYENTE: TOMAS SERRANO ALVAREZ N.I.F.  
22.149.314.S

DOMICILIO: C/ DR. FABIAN ESCRIBANO, 35.—30570-BENIAJAN (MURCIA)

EXPEDIENTE: 1992/MU/TR/15786

RECURSO DE REPOSICIÓN: de fecha 24/10/96, contra la valoración que ha servido de base imponible a la liquidación complementaria nº L199605908016LC del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales de importe 92.867 PTAS.

RESOLUCIÓN: Estimar el Recurso de Reposición interpuesto, anulando la liquidación nº L199605908016LC 92.867 ptas. confirmando la base imponible.

Notificar la presente resolución al interesado con expresión de el recurso que proceda contra la misma.

CONTRIBUYENTE: JULIAN CAMPOY FRANCISCO  
N.I.F. 22.295.974G

DOMICILIO: C/ DERECHOS HUMANOS.- EDF. S. ADRIAN, 6ºB—30002-MURCIA

EXPEDIENTE: 1992/MU/TR/59222

RECURSO DE REPOSICIÓN: de fecha 27/06/96, contra la valoración que ha servido de base imponible en la

liquidación complementaria nº L199606889106LN de Transmisiones Patrimoniales, por importe de 1.195.186 PTAS.

RESOLUCIÓN: Estimar el recurso de Reposición interpuesto anulando la liquidación nº L199606889106LN de 1.195.186 ptas.- Girar nueva liquidación en base al nuevo valor comprobado fijado en 16.800.000 PTAS. .

Notificar la presente resolución al interesado con expresión de los recursos que procedan.

CONTRIBUYENTE: MARIA CABALLERO LOPEZ N.I.F.  
36920996Q

DOMICILIO: AVDA. ONCE DE SEPTIEMBRE, 11—BARCELONA

EXPEDIENTE: 1992/MU/TR/65693

RECURSO DE REPOSICIÓN: de fecha 21/03/98, contra la valoración que ha servido de base a la liquidación complementaria nº L199800770803LC, de Transmisiones Patrimoniales por importe de 785.634 ptas.

RESOLUCIÓN: Estimar el Recurso de Reposición, anulando la liquidación nº L199800770803LC de 785.634 ptas.- Girar nueva liquidación en base al nuevo valor comprobado fijado en 12.799.800 ptas.

Notificar la presente resolución al interesado con expresión de los recursos que procedan.

CONTRIBUYENTE: PATRICIO MUÑOZ ALARCON N.I.F.  
22.345.597 Q

DOMICILIO: C/MAYOR, 6.- EL PUNTAL (MURCIA)

EXPEDIENTE: 1995/MU/TR/7651

RECURSO DE REPOSICIÓN: .. de fecha 2101/97, contra la valoración que ha servido de base a la liquidación complementaria nº L199610065406LP de Transmisiones Patrimoniales , de importe 427.157 ptas.

RESOLUCIÓN: Estimar el recurso de reposición, anulando la liquidación nº L199610065406LP por importe de 427.157 ptas.

CONTRIBUYENTE: EMILIO MEDINA GARCIA NIF:  
23.162.293M

DOMICILIO: C/ NICOLAS BUSSI, 10—30002-MURCIA

EXPEDIENTE: 1987/MU/TR/14252

RECURSO DE REPOSICIÓN: de fecha 4/01/94, solicitando la anulación de la liquidación L199302304219LC, girada por el concepto de Transmisiones Patrimoniales, e importe 2.181.639 ptas. alegando Prescripción.

RESOLUCIÓN: Estimar el recurso de reposición, anulando la liquidación nº L199302304219LC por importe de 2.181.639 ptas. por haber prescrito.

CONTRIBUYENTE: TOMAS BRITO DE LA NUEZ NIF:  
42.481.881 F

DOMICILIO: C/ SAGASTA, 6 -2ºG —30004-MURCIA

EXPEDIENTE: 1988/MU/TR/40498

RECURSO DE REPOSICIÓN: ..de fecha 29/7/93, solicitando la anulación de la liquidación nº 10406/93, girada por el concepto de Transmisiones Patrimoniales, por importe 46.350 ptas.

RESOLUCIÓN: Estimar el recurso de reposición interpuesto, anulando la liquidación nº 10406/93. -Retrotraer el expediente a la fase de la comprobación de valor, remitiendo el expediente a la Unidad Técnica de valoración, para nuevo examen y dictamen, si procede, o ratificación del anterior

CONTRIBUYENTE: Mª JOSEFA CARRILLO OLMOS  
NIF: 22.461.276 M

DOMICILIO: C/ GRACIA, 9-1º—30000-MURCIA

EXPEDIENTE: 1989/MU/T/22180

RECURSO DE REPOSICIÓN: de fecha 4/5/1995, contra la notificación del resultado de la comprobación de valores practicada, del impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

RESOLUCIÓN: Estimar el Recurso de Reposición interpuesto, fijando el valor comprobado en 4.967.352 ptas. -Notificar la presente resolución al interesado con expresión de los recursos que procedan.

CONTRIBUYENTE: JOSE SANCHEZ SERRANO NIF: 22.169.282L

DOMICILIO: C/ TONELERO, 1 5ªA.-30003—MURCIA  
EXPEDIENTE: 1989/MU/T/24628

RECURSO DE REPOSICIÓN: de fecha 27/01/97, solicitando la anulación de la liquidación L199290461020C, girada por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados..

RESOLUCIÓN: Estimar el Recurso de Reposición, anulando la liquidación L199290461020C, por importe de 10.624 ptas., por haber prescrito el derecho de la Administración .

CONTRIBUYENTE: JOSÉ Mª ALFONSO EGEEA N.I.F.. 22.317.536 S

DOMICILIO: C/ BANDO DE LA HUERTA, 6-4ºD—MORATALLA(MURCIA)

EXPEDIENTE: 1990/MU/TR/790

RECURSO DE REPOSICIÓN: de fecha 4/03/96, contra la notificación del resultado de la comprobación de valores.

RESOLUCIÓN: Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto, confirmando la comprobación de valores practicada, fijando la base imponible en 6.168.240 ptas.

CONTRIBUYENTE: MIGUEL AGUILAR ALVAREZ NIF 22.905.682 M

DOMICILIO: C/ NTRA. SRA. DE LOS BUENOS LIBROS, 4-7ºB—30009-MURCIA

EXPEDIENTE: 1991/MU/TR/39482

RECURSO DE REPOSICIÓN: de fecha 12/09/97, contra la notación del resultado de la comprobación de valores por el concepto de Transmisiones Patrimoniales .

RESOLUCIÓN: Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto confirmando la comprobación de valores.

CONTRIBUYENTE: ANTONIO POLO GONZÁLEZ NIF 29.870.468 T

DOMICILIO: C/ LOS MONEGROS, 65—28000-LEGANES (MADRID)

EXPEDIENTE: 1991/MU/TR/47748

RECURSO DE REPOSICIÓN: de fecha 13/5/96, contra la valoración que ha servido de base imponible en la liquidación complementaria nº L199600967313LN de Donaciones e importe 492.224 ptas.

RESOLUCIÓN: Estimar el Recurso de Reposición interpuesto, y en consecuencia anular la liquidación nº L199600967313LN de 492.224 ptas.—Girar nueva liquidación en base al nuevo valor comprobado fijado en 4.500.000 ptas.— Notificar la presente resolución al interesado con expresión de los recursos que procedan.

CONTRIBUYENTE: JOSEFA PUJANTE MANZANO NIF 22.216.870 C

DOMICILIO: PLAZA DE LAS FLORES, 6-1ºB.—30004-MURCIA

EXPEDIENTE: 1992/MU/TR/34217

RECURSO DE REPOSICIÓN: de fecha 4/6/97, contra la valoración, que ha servido de base imponible a la liquidación complementaria nº L199701913600L, de Transmisiones Patrimoniales, por un importe de 2.033.840 ptas.

RESOLUCIÓN: Desestimar el Recurso interpuesto, confirmando la liquidación nº L199701913600L de 2.033.840 ptas.

CONTRIBUYENTE: Mª DEL CARMEN MOLINA ARROYO NIF: 22.457.909L.

DOMICILIO: C/ MARQUES DE ORDOÑO, 18- 6º IZQ—30002-MURCIA

EXPEDIENTE: 1992/MU/TR/60238

RECURSO DE REPOSICIÓN: de fecha 11/8/97, contra la valoración que ha servido de base imponible en la liquidación complementaria nº L199703425912L de Transmisiones Patrimoniales de importe 82.547 ptas.

RESOLUCIÓN: Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto, confirmando la liquidación nº L199703425912L de importe 82.547 ptas.

CONTRIBUYENTE: RINCÓN DE PEPE S.A. CIF: A30013759

DOMICILIO: C/ APOSTOLES, 26-2º—30001-MURCIA

EXPEDIENTE: 1995/MU/TR/45788

RECURSO DE REPOSICIÓN: ..de fecha 10/06/98, solicitando la anulación de la liquidación nº L199804404422LC, de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e importe 6.312.491 ptas.

RESOLUCIÓN : Declarar la INADMISIBILIDAD del recurso por extemporáneo.

CONTRIBUYENTE: ÁNGEL LUIS MEROÑO CERDAN NIF 22.976.190H

DOMICILIO: C/PUERTAS DE MURCIA, 18-1 —30201-CARTAGENA (MURCIA)

EXPEDIENTE: 1997/MU/TR/7008

RECURSO DE REPOSICIÓN: ..de fecha 18/06/97, contra la valoración que ha servido de base imponible en la liquidación complementaria nº L199703054120L de Transmisiones Patrimoniales e importe 69.010 ptas.

RESOLUCIÓN: -Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto confirmando la liquidación nº L199703054120L de 69.010 ptas.

CONTRIBUYENTE: JOSÉ COSTA ALCAZAR NIF: 22.320.397 R

DOMICILIO: C/ S. BENITO, 1-5ªA. —30005-MURCIA

EXPEDIENTE: 1997/MU/TR/30791

RECURSO DE REPOSICIÓN: de fecha 3/12/97, contra la valoración que ha servido de base imponible en la liquidación complementaria nº L199705840205L girada por el concepto de Transmisiones Patrimoniales e importe 286.441 ptas.

RESOLUCION: -Estimar el Recurso de Reposición , anulando la liquidación nº L199705840205L de 286.411 ptas.

CONTRIBUYENTE: MANUEL MOHEDANO SANCHEZ NIF: 38.070.163

DOMICILIO: C/ ERNESTO CARDENAL, 14—30500-MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

EXPEDIENTE: 1997/MU/TR/49806

RECURSO DE REPOSICIÓN: de fecha 10/12/97, solicitando la devolución del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados relativo a los expedientes nº 1994/MU/TR/3547 y 1997/MU/TR/49806.

RESOLUCIÓN: .-Estimar la solicitud de devolución, reconociendo el derecho a la devolución que solicitó de lo ingresado indebidamente y cuyo importe asciende a la cantidad de 270.641 ptas. más 25.915 ptas de intereses legales devengados.

Murcia a 16 de junio de 1999.—El Jefe de Servicio de Gestión Tributaria, **Ginés Antonio Martínez González**

## Consejería de Sanidad y Política Social

**8488 Requerimiento de documentación y datos para tramitación de ayudas a la producción de aceite de oliva de la campaña 1997/1998.**

Intentada la notificación expresa a cada una de las personas que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, en virtud de lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, por medio del presente anuncio se manifiesta a los mismos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992 citada, remitirá en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente de la publicación de éste en el B.O.R.M., al Servicio de Ordenación de Producciones Leñosas y Agroindustriales, despacho 213, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, sita en Plaza de Juan XXIII, s/n. 30008 de Murcia, los datos y documentos que a cada uno de los interesados se les requiere en la precitada relación, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa Resolución.

Murcia a 17 de junio de 1999.—El Jefe del Servicio de Producciones Leñosas y Agroindustriales, **Andrés García Garcerán**.

Nº	Nº. EXPTE.	D.N.I.	NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	DOCUMENTOS
1	300646181998	74307608-J	HERNANDEZ CARRION PEDRO	C/ MASNOU, 24	BARCELONA	DE LA DECLARACION
2	300633741998	74321129-X	PORTILLO SANCHEZ ANTONIO	C/ SANTA ANA, 18	BULLAS	DE LA DECLARACION
3	300630601998	74400722-T	NAVARRO HURTADO ANA MARIA	C/ LAVADOR, 27	CALASPARRA	DE LA DECLARACION
4	300630741998	23138627-Y	MOYA MARTINEZ DOLORES	C/ LAVADOR, 12	CALASPARRA	DE LA DECLARACION
5	300632441998	74420688-W	SORIA GARCIA PEDRO	C/ ARVIZU, 58	CARAVACA	DE LA SOLICITUD
6	300605181998	116248-Y	GUARDIOLA LORENTE MARIA	AVDA. DE LEVANTE, 36	JUMILLA	DE LA SOLICITUD
7	300624091998	22238911-G	ABELLAN GONZALEZ ANTONIA	C/ FERNANDO III, 6	JUMILLA	DE LA SOLICITUD
8	300609891998	22341098-W	ABELLAN IBAÑEZ PEDRO	C/ CANALEJAS, 37	JUMILLA	DE LA DECLARACION
9	300611051998	74307522-L	PAGAN DIAZ ANTONIO	C/ CANALEJAS, 64	JUMILLA	DE LA DECLARACION
10	300615181998	2694503-F	MORALES MUÑOZ ANTONIA	C/ DOCTOR FLEMING, 75,2ºA	JUMILLA	DE LA DECLARACION
11	300615511998	74295244-T	MARTINEZ LOZANO REGINO	C/ CALVARIO, 187	JUMILLA	DE LA DECLARACION
12	300616211998	F-30062582	S.A.T. 4226 "LA CABEZUELA"	C/ CALVARIO, 49	JUMILLA	DE LA DECLARACION
13	300616231998	22238370-S	MARTINEZ GARCIA JOSE	C/ DUQUE, 77	JUMILLA	DE LA DECLARACION
14	300617951998	74311717-M	SANTA MELGAREJO AGUSTIN	C/ CALVARIO, 83	JUMILLA	DE LA DECLARACION
15	300621311998	74307415-G	ABELLAN PEREZ PASCUAL	C/ MARCHANTE, 48	JUMILLA	DE LA DECLARACION
16	300621561998	74307637-L	GONZALEZ OLIVARES JUAN	C/ JAIME DE GRAÑANA, 29	JUMILLA	DE LA DECLARACION
17	300623401998	29047419-Y	CUTILLAS APELLAN PEDRO	C/ JOSE Mº. ABREU, 2-3	JUMILLA	DE LA DECLARACION
18	300624591998	74322622-P	ROCAMORA ABENZA ELEUTERIO	C/ CANOVAS DEL CASTILLO, 66,3	JUMILLA	DE LA DECLARACION
19	300628881998	22240444-L	SANCHEZ SANCHEZ MARIA	C/ VERONICA, 32	JUMILLA	DE LA DECLARACION
20	300644091998	74290359-Z	GARCIA INIESTA GUMERSINDA	C/ FUEROS, 3 - 2ºA	JUMILLA	DE LA DECLARACION
21	300641421998	23216883-Q	GARCIA TIRADO TRINIDAD	URBANIZACION LA ISLA C1-4H	LORCA	DE LA SOLICITUD
22	300603991998	23227897-J	MILLAN REVERTE MATEO	C/ FUERZAS ARMADAS, 34	LORCA	DE LA DECLARACION
23	300641921998	22433952-M	MARTINEZ CARRASCO JESUS DAMIAN	C/ TRAPERIA, 41	MORATALLA	DE LA SOLICITUD
24	300640631998	74410705-R	LOPEZ SANCHEZ ESPERANZA	C/ HUERTO RAMAYO, 20	MORATALLA	DE LA DECLARACION
25	300642481998	74432036-B	MARTINEZ SANCHEZ JOSEFA	C/ PEDRO ANTEQUERA, 19	MORATALLA	DE LA DECLARACION
26	300639151998	74176050-	GARCIA TORA MARIA MARGARITA	C/ PROCLAMACION, 12-1º	MURCIA	DE LA SOLICITUD
27	300643861998	22435847-Z	MARCO TRISTAN MARIA ANGELES	AVDA. MARQUES DE LOS VELEZ, 30	MURCIA	DE LA SOLICITUD
28	300612441998	23202350-L	MUÑOZ MARTINEZ MARTA	C/ DESCANSO, 118	PTO LUMBRERA	DE LA DECLARACION
29	300627871998	23089984-P	GARRO MARTINEZ JUAN	C/ LOS PRIETOS, 21	TOTANA	DE LA SOLICITUD
30	300634031998	23149612-C	GARRO DIAZ MARIA	C/ QUINTIN, 1	TOTANA	DE LA SOLICITUD
31	300642021998	74415956-P	CRESPO ANDREO SANTOS	C/ VENEZUELA, 23	TOTANA	DE LA DECLARACION
32	300605381998	22282974-E	DIAZ SORIANO JOSE	C/ MORERAS, 32	YECLA	DE LA SOLICITUD
33	300612191998	22365077-S	MADRONA PEREZ BELEN	AVDA. DE LA PAZ, 141	YECLA	DE LA DECLARACION
34	300622221998	74299156-W	GONZALEZ AZORIN PEDRO HELIODORO	C/ CAMINO REAL 50,2	YECLA	DE LA DECLARACION
35	300629211998	74289821-M	POLO RUIZ AGUSTIN	AVDA. DE LA PAZ, 85,3º IZDA.	YECLA	DE LA DECLARACION
36	300631811998	74345809-B	MARTINEZ LOPEZ JOSEFA MARIA	C/ ESTEBAN DIAZ, 22, 2º	YECLA	DE LA DECLARACION

## II. ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Economía y Hacienda  
Agencia Tributaria. Delegación de Cartagena

#### 8481 Notificación a contribuyente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28.uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

NIF: 22888577N.

Contribuyente: José Luis Soler Segoviano, como liquidador único de la Sociedad Martos y González Construcciones, S.L. (NIF B30681159).

Impuestos y ejercicios: Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio 1995. Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios 1994 y 1995.

Procedimiento: Actuaciones de comprobación e investigación.

Fase: Notificación del inicio de actuaciones de comprobación e investigación para los impuestos y periodos reseñados.

Órgano responsable: Dependencia de Inspección.

Lugar de comparecencia: Secretaría Administrativa de Inspección. Delegación de la AEAT en Cartagena, calle Campos, número 2, 1.ª planta.

En virtud de lo anterior dispongo que el sujeto pasivo indicado anteriormente, o su representante debidamente acreditado, deberá comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en el lugar señalado, a los efectos de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Cartagena a 18 de junio de 1999.—La Inspectora Jefe, María Dolores Ortega García.

Ministerio de Fomento  
Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia

#### 8482 Anuncio. Abono de intereses de demora.

La Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia ha dispuesto que el día 8 de julio de 1999, de 11,30 horas a 13 horas, y en el Ayuntamiento de Lorca, se proceda al abono de

intereses de demora en la expropiación de fincas sitas en ese término municipal y afectadas por la ejecución de las obras:

«T1-AL-2250. Autovía Puerto Lumbreras-Baza. Duplicación de Calzada CN-342 de Jerez a Cartagena. P.K. 76,000 al 123,780. Tramo: Puerto Lumbreras-Chirivel».

«25-MU-4410. Autovía del Mediterráneo. Tramo: Murcia-Puerto Lumbreras. P.K. 588,5. Construcción de enlace de acceso al Hospital Comarcal Rafael Méndez desde la Autovía del Mediterráneo en Lorca».

Lo que se publica para conocimiento de los afectados quienes podrán comparecer al expresado acto personalmente, provistos del Documento Nacional de Identidad. Si optaran por ser representados por terceros, o se tratara de personas jurídicas, los comparecientes deberán acreditar tal representación mediante documento público bastante a estos efectos.

Con independencia de la presente publicación los interesados en este pago, serán notificados personalmente mediante cédula.

#### Ayuntamiento de Lorca

Día	Horas
8 julio 1999	11,30 a 13,00

Murcia, 17 de junio de 1999.—El Jefe de la Demarcación, José García León.

Ministerio de Fomento  
Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia

#### 8483 Anuncio. Abono de intereses de demora.

La Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia ha dispuesto que el día 12 de julio de 1999, de 11,00 horas a 13 horas, y en el Ayuntamiento de Murcia, se proceda al abono de intereses de demora en la expropiación de fincas sitas en ese término municipal y afectadas por la ejecución de las obras:

«11-MU-2250. Autovía de Murcia-Cartagena. CN-301 Ronda Oeste de Murcia, P.K. 391,3 Puerto de la Cadena, P.K. 399,4 Acceso a Murcia».

«40-MU-2820. Vía de penetración Norte a Murcia desde la CN-301. Futuro enlace de la CN-301 y la autovía del Mediterráneo A-7 hasta la Ronda de Levante (calle B)».

Lo que se publica para conocimiento de los afectados quienes podrán comparecer al expresado acto personalmente, provistos del Documento Nacional de Identidad. Si optaran por ser representados por terceros, o se tratara de personas jurídicas, los comparecientes deberán acreditar tal representación mediante documento público bastante a estos efectos.

Con independencia de la presente publicación los interesados en este pago, serán notificados personalmente mediante cédula.

#### Ayuntamiento de Murcia

Día	Horas
12 julio 1999	11,00 a 13,00

Murcia, 17 de junio de 1999.—El Jefe de la Demarcación, José García León.

**Ministerio de Fomento**

Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia

**8484 Anuncio. Abono de intereses de demora.**

La Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia ha dispuesto que el día 8 de julio de 1999, de 10,00 horas a 10,30 horas, y en el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, se proceda al abono de intereses de demora en la expropiación de fincas sitas en ese término municipal y afectadas por la ejecución de las obras:

«T1-AL-2250. Autovía Puerto Lumbreras-Baza. Duplicación de calzada CN-342 de Jerez a Cartagena. P.K. 76,00 al 123,780. Tramo: Puerto Lumbreras-Chirivel».

Lo que se publica para conocimiento de los afectados quienes podrán comparecer al expresado acto personalmente, provistos del Documento Nacional de Identidad. Si optaran por ser representados por terceros, o se tratara de personas jurídicas, los comparecientes deberán acreditar tal representación mediante documento público bastante a estos efectos.

Con independencia de la presente publicación los interesados en este pago, serán notificados personalmente mediante cédula.

**Ayuntamiento de Puerto Lumbreras (Murcia)***Día**Horas*

8 julio 1999

10,00 a 10,30

Murcia, 17 de junio de 1999.—El Jefe de la Demarcación, José García León.

**Ministerio de Fomento**

Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia

**8485 Anuncio. Abono de justiprecio por mutuo acuerdo.**

La Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia ha dispuesto que el día 12 de julio de 1999, de 11,00 horas a 13,00 horas, y en el Ayuntamiento de Murcia, se proceda al abono de justiprecio por mutuo acuerdo en la expropiación de fincas sitas en ese término municipal y afectadas por la ejecución de las obras:

«40-MU-2820. Vía de penetración Norte a Murcia desde la N-301. Ronda de Levante. (Calle B)».

Lo que se publica para conocimiento de los afectados quienes podrán comparecer al expresado acto personalmente, provistos del Documento Nacional de Identidad. Si optaran por ser representados por terceros, o se tratara de personas jurídicas, los comparecientes deberán acreditar tal representación mediante documento público bastante a estos efectos.

Con independencia de la presente publicación los interesados en este pago, serán notificados personalmente mediante cédula.

**Ayuntamiento de Murcia***Día**Horas*

12 julio 1999

11,00 a 13,00

Murcia, 17 de junio de 1999.—El Jefe de la Demarcación, José García León.

**Ministerio de Medio Ambiente**

Confederación Hidrográfica del Segura

**8486 Anuncio. Información pública.**

En este Organismo se tramita el expediente de autorización administrativa de las aguas residuales procedentes de la E.D.A.R. de Bullas, para redotar los volúmenes asignados y ampliar mediante concesión el volumen máximo anual de las aguas subterráneas que tiene inscritas el Heredamiento de La Rafa-Pozo de las Atalayas.

Por tanto, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Aguas, se abre un periodo de información pública, durante el plazo de veinte (20) días, para que quienes se consideren afectados puedan comparecer y exponer las alegaciones que estimen oportunas.

**Nota - Anuncio**

Peticionario: Heredamiento de La Rafa-Pozo de las Atalayas.

Procedencia de las aguas: Pozo de Las Atalayas y E.D.A.R. de Bullas.

Motivo: Ampliación de volumen concesional de 450.000 m.<sup>3</sup>/año (hata una dotación media 3.705 m.<sup>3</sup>/Ha./año procedente del pozo) y redotación mediante autorización de los volúmenes asignados de aguas subterráneas para alcanzar los 4.200 m.<sup>3</sup>/Ha., con aguas procedentes de la E.D.A.R. de Bullas.

Volumen máximo anual: 187.120 m.<sup>3</sup>/año de aguas suministradas por la E.D.A.R. y 1.063.260 m.<sup>3</sup>/año con aguas del pozo «Las Atalayas».

Resto de las características: No se modificará ninguna de las características existentes en la inscripción practicada en la Sección C, tomo número 4, hoja 678, del Registro de Aguas.

Los escritos se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Comisaría de Aguas), en la Plaza de Fontes, 1, Murcia (Ref.<sup>a</sup> CSR. 12/97-CSR. 3/96, CSR. 5/97, ASV. 7/97 e inscripción en el Registro de Aguas, Sección C, tomo número 4, hoja número 678).

Murcia a 18 de junio de 1999.—El Comisario de Aguas, Luis Pérez Séiquer.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Audiencia Provincial de Murcia

##### 8274 Ejecutoria 33/97, rollo número 56/96.

Don Antonio Salas Carceller, Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Murcia.

Hace saber: Que en la ejecutoria número 33/97, dimanante de rollo número 56/96, antes procedimiento abreviado número 1.017/96, del Juzgado de Instrucción número Cinco de Murcia, sobre delito contra la salud pública (tenencia de drogas para el tráfico), contra Stanely Rose y John Matew Farley, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes:

- Vehículo comercial marca Volkswagen, modelo Motor Caravan, con matrícula británica PKE 194 L, con número de bastidor 2332157163, valorado en ochocientas mil pesetas.

- Turismo marca Vauxhall, modelo Carlton CDX 1 Autocon, matrícula británica J818 NND, número de bastidor W0L000017M1240512. En España se ha comercializado como Opel, modelo Omega 67 Caravan, año de fabricación 1991, fabricado en Russelsheim, valorado en seiscientas mil pesetas.

Los bienes salen a subasta en los precios indicados.

#### Condiciones:

Primera.- Se convoca la primera subasta para el día 30 de septiembre de 1999, a las 12 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de esta Sala, sirviendo de tipo para la subasta el importe del avalúo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo.

Segunda.- Para el supuesto de que no hubieran postores en la primera subasta, se convoca una segunda para el día 28 de octubre de 1999, en el mismo lugar hora, con rebaja del 25% en el tipo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél.

Tercera.- Para el supuesto de que tampoco hubieran postores en la segunda subasta, se convoca una tercera subasta en el lugar y hora señalado, para el día 25 de noviembre de 1999, la que se celebrará sin sujeción a tipo.

Cuarta.- Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, el 20% efectivo del valor que sirva de base para el tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinta.- En toda subasta, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en establecimiento destinado al efecto, el importe de la consignación a que se refiere el número anterior.

Dado en Murcia a 10 de junio de 1999.—El Presidente, Antonio Salas Carceller.—El Secretario Judicial.

#### Primera Instancia número Dos de Cartagena

##### 8325 Juicio ejecutivo número 132/96.

Doña Francisca Sánchez Soto, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En la ciudad de Cartagena a seis de septiembre de 1996. El Ilustrísimo señor don Edmundo Tomás García Ruiz, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo 132/96, promovidos por Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, contra Juan Ramón Jansa Navarro y cónyuge, artículo 144 R.H., declarados en rebeldía, y

#### Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Juan Ramón Jansa Navarro y cónyuge, artículo 144 R.H., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 7.650.267 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Cartagena a once de mayo de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

#### Primera Instancia número Cinco de Cartagena

##### 8327 Juicio Art. 131 L.H. número 7/97.

Doña Carolina Carbonell Arroyo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Cartagena.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 7/97, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, representado por el Procurador Alejandro Lozano Conesa, contra Helmut Víctor Werner, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 27 de julio a las 11 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 30540000180007/97, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 21 de septiembre a las 11 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 21 de octubre a las 10,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

#### **Bienes que se sacan a subasta**

Urbana. Número doce: Piso sexto derecha, tipo B, con una superficie edificada, incluidos servicios comunes de ciento cuatro metros y veintinueve decímetros cuadrados y útil de ochenta y cuatro metros y sesenta y nueve decímetros cuadrados.

Inscripción en el Registro de la Propiedad de La Unión, tomo 727, libro 148, sección 2.<sup>a</sup>, finca número 15.323-N.

Tipo de subasta: Nueve millones doscientas noventa y tres mil ochocientos seis pesetas (9.293.806).

Dado en Cartagena a doce de abril de mil novecientos noventa y nueve.—La Secretaria.

#### **Primera Instancia número Siete de Cartagena**

##### **8326 Menor cuantía número 221/96. Cédula de notificación.**

En el procedimiento menor cuantía 221/96, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Siete de Cartagena a instancia de Banco Santander, S.A., contra Manuel Pérez García, María del Carmen González Liria y Ester Navas de la Orden, sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En nombre de S.M. El Rey. En la ciudad de Cartagena a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve. El Ilustrísimo señor don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos, ha dictado la siguiente:

#### **Sentencia**

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado al número 221 de 1996 a instancia de la entidad Banco de Santander, S.A., representada por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa y dirigida por el Letrado don Francisco Moreno Rodríguez, contra don Manuel Pérez García y doña María del Carmen González Liria, declarados en rebeldía, contra doña Esther Navas de la Orden, representada por el Procurador don Gregorio Farinós Martí y dirigida por el Letrado don Juan Fernando Macanás Muñoz, y contra sus cónyuges, éstos a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de cantidad, en base a los siguientes... y

#### **Fallo**

Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, en nombre y representación de la entidad Banco de Santander, S.A., debo condenar y condeno solidariamente a los demandados, don Manuel Pérez García, doña María del Carmen González Liria y doña Esther Navas de la Orden, y a sus respectivos cónyuges, éstos a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, a pagar a la actora la cantidad de 1.018.074 pesetas de principal, más los intereses de demora pactados, a razón del 19% anual desde el 20 de septiembre de 1989 y las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndose saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Manuel Pérez García y María del Carmen González Liria, extiendo y firmo la presente en Cartagena a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

#### **Primera Instancia número Dos de Cieza**

##### **8316 Juicio de cognición 176/99.**

Doña María del Carmen Torres Buitrago, Juez de Primera Instancia número Dos de Cieza y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición, bajo el número 176/99, a instancia de María del Carmen Guillamón Saorín y Antonio Palazón Saorín, representado por el Procurador don Manuel Montiel Ríos, contra herederos y Sucesores de «Tío Zoilo». En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, por medio del presente edicto se ha acordado emplazar al demandado antes citado, para que en el término de nueve días comparezca en autos, personándose en forma legal; previniéndole que de no

verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho y será declarado en rebeldía.

Y para que sirva la presente de emplazamiento en forma a los demandados antes citados, extiendo y firmo el presente en Cieza a 7 de junio de 1999.—La Juez, María del Carmen Torres Buitrago.—El Secretario.

## Primera Instancia e Instrucción de Mula

### 8328 Menor cuantía número 139/98. Edicto de emplazamiento.

Conforme a lo acordado en autos de menor cuantía número 139/98, promovidos por Banco de Santander, S.A., contra don Antonio Zamora Subielos y doña Christelle Marie Hamy, en reclamación de 1.031.846 pesetas, se emplaza a los citados demandados cuyo actual domicilio se desconoce a fin de que en el plazo de diez días comparezcan en autos personándose en forma con Abogado y Procurador, bajo apercibimiento de rebeldía

Y para que sirva de emplazamiento en forma a don Antonio Zamora Subielos y doña Christelle Marie Hamy, extiendo la presente en Mula a cinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

## Primera Instancia número Dos de Murcia

### 8273 Procedimiento Terc. mejor Der. 80/97.

En el procedimiento Terc. mejor Der. 80/97, seguido en este Juzgado, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En Murcia a 25 de febrero de 1997.

Vistos por mí, Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio de tercería de mejor derecho, tramitados en este Juzgado con el número 80/97, a instancias de la Tesorería General de la Seguridad Social, representado por la Procuradora doña Marita Martínez Navarro y defendido por la Letrada doña Amelia de Querol Pagán, contra la sociedad Bansander de Leasing, S.A., representada por el Procurador don José María Jiménez-Cervantes Nicolás, bajo la dirección de Letrado, y contra la sociedad Cintra, S.A., en rebeldía.

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Marita Martínez Navarro, en nombre y representación de la sociedad Bansander de Leasing, S.A., debo declarar y declaro preferente el crédito que ostenta la Tesorería General de la Seguridad Social frente a la póliza de la ejecutante-codemandada; condenando a todos y cada uno de los demandados en este juicio a que pasen por lo anteriormente dispuesto. Todo ello sin expresa imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de apelación

en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, el cual, en su caso, se sustanciará ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Citral, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 16 de abril de 1999.—El Secretario.

## Primera Instancia número Dos de Murcia

### 8272 Procedimiento Terc. mejor Der. 747/97.

En el procedimiento Terc. mejor Der. 747/97, seguido en este Juzgado, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente;

#### Sentencia

En Murcia a 19 de enero de 1999.

Vistos por mí, Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio de tercería de mejor derecho, tramitados en este Juzgado con el número 747/97, a instancias de la Tesorería General de la Seguridad Social, representado por la Procuradora doña Marita Martínez Navarro y defendido por la Letrada de la Administración de la Seguridad Social doña Amelia de Querol Pagán, contra la sociedad «Maderas y Chapas Blanquer, S.A.», representado por el Procurador don Antonio Rentero Jover, bajo la dirección de Abogado, y contra la entidad «Cinta Sociedad Cooperativa», declarada en rebeldía.

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Marita Martínez Navarro, en nombre y representación de la Tesorería General de la Seguridad Social, debo declarar y declaro preferente el crédito derivado de cuotas a la Seguridad Social por descubiertos de cotización procediendo se haga entrega, si fuere el caso, del importe que en su día pueda obtenerse de los bienes embargados a la entidad «Cintra, Sociedad Cooperativa», en los autos de procedimiento número 429/96, seguido en este Juzgado, en cuantía suficiente a cubrir la cantidad de siete millones doscientas cuarenta y nueve mil pesetas; condenando a todos y cada uno de los demandados en este juicio a que pasen por lo anteriormente dispuesto. Todo ello sin expresa imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, el cual, en su caso, se sustanciará ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Así por esta mi sentencia, de la que unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de «Cintra, Sociedad Cooperativa», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 16 de abril de 1999.—El Secretario.

## Primera Instancia número Dos de Murcia

### 8269 Juicio ejecutivo 74/99.

Doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo 74/99, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.- En Murcia a 20 de mayo de 1999.

La Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 74/99, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, don Valentín Egea Murcia y otros, C.B., representado por el Procurador don Manuel Sevilla Flores y bajo la dirección del Letrado, y de otra, como demandado, Frutos Pujalte, S.A., que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

#### Fallo

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Frutos Pujalte, S.A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Valentín Egea Murcia y otros, C.B., de la cantidad de cuatro millones doscientas setenta y cuatro mil quinientas veintiuna pesetas de capital y los intereses correspondientes según el artículo 58 de LCCH y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los Estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de sentencia a la demandada Frutos Pujalte, S.A., se expide la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Murcia a 4 de junio de 1999.—La Magistrada-Juez, Yolanda Pérez Vega.—El Secretario.

## Primera Instancia número Seis de Murcia

### 8270 Procedimiento Ex. Dom. Inmatricu. 324/99.

Don José Moreno Hellín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Ex. Dom. 324/99, a instancia de María Josefa Zaragoza Cantabella, expediente de dominio para la inscripción del exceso de cabida de la siguiente finca:

Trozo de tierra de riego, situado en término de Murcia, partido de La Albatalía, que tiene una superficie de veintiuna áreas, ochenta centiáreas, que linda, al Sur, acequia mayor de Aljufía; al Norte, finca matriz de la que procede; al Oeste, don Bienvenido Zaragoza Párraga, carril para el servicio de ésta y resto de la finca matriz por medio, y Este, tierras del Conde Villapaterna.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a don Bienvenido Zaragoza Párraga,

como dueño colindante por encontrarse en paradero desconocido y a las personas ignoradas y a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia a 2 de junio de 1999.—El Magistrado-Juez, José Moreno Hellín.—El Secretario.

## Primera Instancia número Ocho de Murcia

### 8317 Juicio ejecutivo 585/98.

Don Manuel Maestre Sanchez, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen los indicados autos, habiéndose acordado en el día de la fecha dar traslado de la notificación del embargo al esposo de la demandada doña Mercedes Moriana Collado, llamado don Bernardo Vila Gómez, mediante edictos, acordado en fecha 1-10-98.

Y para que conste expido el presente en Murcia a 14 de junio de 1999.—El Oficial en funciones de Secretario, Manuel Maestre Sánchez.

## Primera Instancia número Ocho de Murcia

### 8271 Procedimiento menor cuantía 26/96.

Número: 26/96.

Procedimiento: Menor cuantía.

De Amparo Jódar Vivancos.

Procuradora: Marita Martínez Navarro.

Contra Miguel Jódar Vivancos.

Procurador: Lorenzo Maestre Zapata.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Por presentado el anterior escrito por la Procuradora Sra. Martínez Navarro, únase a los autos de su razón.

Procédase al embargo de los bienes que se relacionan propiedad de doña Elena Ripoll Andrés, esposa del demandado don Miguel Jódar Vivancos, por medio de edictos, en cantidad suficiente para cubrir el principal de 2.098.000 pesetas, más otras 106.000 pesetas que se presupuestan para intereses, gastos y costas, designándose los saldos y depósitos que pudieran existir a su nombre en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, oficina calle Cavanilles, número 39. Hágase la publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de la Región de Murcia», que se entregará a la Procuradora de la parte actora para su diligenciado y reportación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados don Miguel Jódar Vivancos y esposa doña Elena Ripoll Andrés, a los efectos del artículo 144 R.H., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 3 de junio de 1999.—El Secretario.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Águilas

#### 8212 Información pública Avance de Modificación Puntual n.º 14 del Plan General de Ordenación Urbana.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 29 de abril de 1999, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se somete a información pública el Avance de Modificación Puntual n.º 14 del Plan General de Ordenación Urbana para ordenación de los terrenos de RENFE, entre el camino de San Miguel y el embarcadero del Hornillo, por plazo de 30 días, durante el cual podrán presentarse sugerencias o alternativas al planeamiento proyecto, tanto por corporaciones, como por asociaciones y particulares, para lo que podrá ser examinado el expediente administrativo en la Sección de Urbanismo, situada en calle Floridablanca, 6, en horario de 8 a 15,00 horas, de lunes a viernes.

Águilas, 17 de mayo de 1999.—El Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo, Pedro Gil López.

### Águilas

#### 8213 Información pública Avance de Modificación Puntual n.º 18 del Plan General de Ordenación Urbana.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 29 de abril de 1999, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se somete a información pública el Avance de Modificación Puntual n.º 18 del Plan General de Ordenación Urbana relativa a modificación de alturas en calle Joaquín Costa, por plazo de 30 días, durante el cual podrán presentarse sugerencias o alternativas al planeamiento proyectado, tanto por corporaciones, como por asociaciones y particulares, para lo que podrá ser examinado el expediente administrativo en la Sección de Urbanismo, situada en calle Floridablanca, 6, en horario de 8 a 15,00 horas, de lunes a viernes.

Águilas, 17 de mayo de 1999.—El Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo, Pedro Gil López.

### Águilas

#### 8214 Información pública Avance de Modificación Puntual n.º 15 del Plan General de Ordenación Urbana.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 29 de abril de 1999, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se somete a

información pública el Avance de Modificación Puntual n.º 15 del Plan General de Ordenación Urbana para modificación de alturas en instalación hotelera en calle Cartagena, por plazo de 30 días, durante el cual podrán presentarse sugerencias o alternativas al planeamiento proyecto, tanto por corporaciones, como por asociaciones y particulares, para lo que podrá ser examinado el expediente administrativo en la Sección de Urbanismo, situada en calle Floridablanca, 6, en horario de 8 a 15,00 horas, de lunes a viernes.

Águilas, 18 de mayo de 1999.—El Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo, Pedro Gil López.

### Águilas

#### 8215 Ordenanza Reguladora de Medio Ambiente «Emisión de Ruidos y Vibraciones».

Se hace público para general conocimiento que el Pleno Corporativo con fecha 20 de abril de 1999 ha aprobado definitivamente la Ordenanza Reguladora de Medio Ambiente, Emisión de Ruidos y Vibraciones, cuyo texto íntegro es el siguiente:

##### «PREÁMBULO

El problema generalizado que está provocando los ruidos y vibraciones a nivel municipal con motivo de la creciente generación de los mismos por fuentes cada vez más frecuentes y en progresión creciente. Hace necesaria la intervención municipal, mediante la promulgación de la ordenanza que regule los niveles y el control de éstos. Habida cuenta de que es un problema que traspasa los límites de la molestia hasta convertirse en causa generalizadora de enfermedades.

Águilas por su connotación de municipio turístico ve agravada aún más su situación medio ambiental a nivel de ruidos fundamentalmente en época estival.

Se pretende por tanto regular a nivel no sólo estival sino anual mediante el establecimiento de normas y con el rigor necesario en su aplicación para el cumplimiento efectivo de sus objetivos que prioritariamente es el mantenimiento de la calidad de vida del ciudadano y el potenciamiento de ésta.

#### TÍTULO I NORMAS GENERALES

**Artículo 1.º-** La presente Ordenanza regula la actuación Municipal para la protección del medio ambiente contra las perturbaciones por ruidos y vibraciones.

**Artículo 2.º-** 1.- Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligado cumplimiento dentro del término municipal, todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos, medios de transporte y en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que produzcan ruidos o vibraciones que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

2.- Se observarán tanto en planeamiento urbano como de organización de todo tipo de actividades y servicios y para cualquier trabajo a fin de activar los criterios expresados en el

art. 1º. Deberá contemplarse la incidencia en cuanto a ruidos y vibraciones, así como todos los factores a considerar, para que las planificaciones y decisiones que aporten, propicien el nivel más elevado de calidad de vida posible.

Lo dispuesto anteriormente será de aplicación en los siguientes casos:

A) Aislamiento acústico en la concesión de licencias de obras de instalación y aperturas de todo tipo de actividades.

B) Ubicación de centros sanitarios (consultorios médicos, hospitales), centros docentes (parvularios, colegios, etc.) y lugares de residencia colectiva (cuarteles, hoteles, residencias de ancianos, conventos, etc.).

C) Organización del tráfico en general.

D) Recogida de residuos sólidos.

E) Transportes colectivos urbanos y transporte público en general.

F) Proyectos de vías de circulación. Estudios de aislamiento y amortiguación acústica (distancia a edificaciones, arbolados, defensas acústicas por muros aislantes absorbentes, especialmente en vías elevadas y semienterradas, etc.).

Trabajos de mantenimiento y señalización de la vía pública. Pintado

**Artículo 3.º-** Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, a través de su Delegación de Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales del Medio Ambiente, exigir, de oficio o a instancia de parte, la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes, en caso de incumplimiento de lo ordenado. Se atenderá a lo dispuesto en la Ley 1/95 de Protección de Medio Ambiente de la Región de Murcia.

**Artículo 4.º- 1.-** Las normas de la presente Ordenanza, son de obligatorio y directo cumplimiento, sin necesidad de un previo acto de requerimiento de sujeción individual, para toda actividad que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso, y comporte la producción de ruidos y vibraciones molestos o peligrosos.

2.- El incumplimiento o inobservancia de las repetidas normas, o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en esta Ordenanza, quedará sujeto al régimen sancionador que se establezca.

3.- Las expresadas normas serán originariamente exigibles a través de los correspondientes sistemas de licencias, o autorizaciones municipales para toda clase de construcciones, obras en la vía pública o instalaciones industriales, comerciales y de servicio, así como para su ampliación, reforma o demolición, que se proyecten, ejecuten o realicen a partir de la vigencia de esta Ordenanza.

**Artículo 5.º- 1.-** La intervención municipal tenderá a conseguir que las perturbaciones por ruidos y vibraciones evitables no excedan de los límites que se indican o a los que se hace referencia en los títulos II y VII.

2.- Los ruidos se medirán en decibelios ponderados de acuerdo con la escala normalizada A (db A) y el aislamiento acústico en decibelios (db). Las vibraciones se medirán en aceleración (m/s<sup>2</sup>).

3.- Durante los meses de octubre a mayo (inclusive) se entenderá por día para esta Ordenanza el periodo

comprendido entre las 8 y 22 horas y por noche el periodo comprendido entre las 22 y 8 horas; y durante los meses de junio a septiembre se entenderá por día el periodo entre las 8 y 24 horas y por noche el comprendido entre las 24 y 8 horas.

## TÍTULO II

### NIVELES DE PERTURBACIONES POR RUIDOS

**Artículo 6.º- 1.-** En el medio ambiente exterior, con excepción de los procedentes del tráfico que se regulan en el título IV, no se podrá producir ningún ruido que sobrepase los niveles que se indican a continuación:

- Todas las zonas excepto industriales.

Día 55 dBA.

Noche 35 dBA.

- Zonas industriales y de almacenes.

Día 70 dBA.

Noche 50 dBA.

2.- Por razón de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal, en determinadas vías o sectores del casco urbano, los niveles señalados en los párrafos precedentes.

**Artículo 7.º- 1.-** En los recintos interiores regirán las siguientes normas:

a) Los titulares de las actividades estarán obligados a la adaptación de las medidas de insonorización necesarias para evitar que el nivel de ruido de fondo, existente en ellos, perturbe el adecuado desarrollo de las mismas u ocasione molestias a los asistentes.

b) En particular, para los establecimientos, actividades y viviendas que se citan en este párrafo, el nivel de los ruidos transmitidos a ellas desde el exterior de los mismos, con excepción de los originados por el tráfico no superarán los límites siguientes:

		Día DBA	Noche DBA
EQUIPAMIENTO	- Sanitario y Bienestar social.	25	30
	- Cultural y Religioso.	30	30
	- Educativo.	40	30
	- Para el Ocio (cines, teatros, etc.)	40	35
SERVICIOS TERCIARIOS	- Hospedaje.	40	30
	- Oficinas.	45	—
	- Comercio y Restaurante.	55	35
VIVIENDA	- Piezas habitadas excep. cocina.	35	30
	- Pasillos, aseos y cocina.	40	35
	- Zona de acceso común.	50	35

2.- Asimismo, se prohíbe la transmisión desde el interior de recintos al exterior de niveles sonoros que superen los indicados en el Art. 6º y al interior de los locales colindantes de

niveles sonoros superiores a los indicados en el número 1 anterior.

### TÍTULO III

#### AISLAMIENTO ACÚSTICO DE LAS EDIFICACIONES

**Artículo 8.º**- A efecto de los límites fijados en el artículo 6.º y 7.º, sobre protección del medio ambiente en el exterior, y en los recintos interiores, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

1.- En todas las edificaciones de nueva construcción los cerramientos deberán poseer el aislamiento acústico mínimo exigido por la Norma Básica de Edificación Condiciones Acústicas 1982 - NBE- CA- 82. Aprobada por Real Decreto 1.909/1981 de 24 de julio (BOE de 7 de septiembre de 1981), modificado por el Real Decreto 2.116/1982, de 12 de Agosto (BOE de 3 de Septiembre de 1982-BOE de 7 Octubre de 1982), así como las modificaciones que en el futuro se introduzcan y las otras alternativas que se establezcan respecto al aislamiento de la edificación.

2.- Los elementos constructivos y de insonorización de los recintos en que se alojen actividades e instalaciones industriales, comerciales y de servicios, deberán poseer el aislamiento suplementario necesario, para evitar la transmisión al exterior o al interior de otras dependencias o locales de exceso de nivel sonoro que en su interior se origine e incluso, si fuere necesario, dispondrán de sistemas de aireación inducida o forzada que permitan el cierre de los huecos y ventanas existentes o proyectadas.

En los locales en que se superen los 70 DBA de nivel de emisión, el aislamiento, de los cerramientos que los separen o colinden con viviendas, no podrán ser nunca inferior a 40 DBA.

El sujeto pasivo de la obligación de incrementar, el aislamiento hasta los mínimos señalados es el titular del foco del ruido.

El cumplimiento de las disposiciones de este articulado no exime de la obligación de ajustarse a los niveles del título II.

3.- Los aparatos elevadores, las instalaciones de acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios de los edificios, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen el nivel de transmisión sonora no superior a los límites máximos autorizados en los artículos procedentes tanto hacia el exterior, como al interior del edificio.

### TÍTULO IV

#### CARACTERÍSTICAS DE MEDICIÓN

**Artículo 9.º**- La valoración de los niveles de sonoridad que establece la Ordenanza se adecuará a las siguientes normas:

1.- La medición se llevará a cabo, tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos, en el lugar que su valor sea más alto y, si preciso fuera, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas.

2.- Los dueños, poseedores o encargados de aparatos generadores de ruidos, facilitarán a los Inspectores Municipales el acceso a sus focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades,

cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores. Asimismo podrán presenciar el procedo operativo.

3.- El aparato medidor empleado deberá cumplir con la norma UNE 213113/74, (sonómetro de precisión), o cualquier otra norma posterior que la sustituya.

4.- En previsión de los posibles errores de medición, se adoptarán las siguientes precauciones:

a) Contra el efecto de pantalla: El observador se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo que sea compatible con la lectura correcta del indicador de medida.

b) Contra la distorsión direccional: Situado en Estación el aparato, se le girará en el interior del ángulo sólido determinado por un obstáculo y se fijará en la posición cuya lectura sea equidistante de los valores extremos así obtenidos.

c) Contra el efecto del viento: Cuando se estime que la velocidad del viento es superior 0,8 m/s., se empleará una pantalla contra el viento. Para velocidades superiores a 1,6 m/s., se desistirá de la medición, salvo que se empleen aparatos especiales.

d) Contra el efecto creta: Se iniciarán las medidas con el sonómetro situado en respuesta rápida (ruido continuo), cuando el indicador fluctuase en más de 4 dBA se pasará a la respuesta lenta (ruido discontinuo). En este caso si el indicador fluctúa más de 6 dBA, se deberá utilizar la respuesta impulso (ruido impulso).

e) Se practicará series de tres lecturas o intervalos de un minuto en cada fase de funcionamiento del manantial ruidoso, y en todo caso, un mínimo de tres, admitiéndose como representativo el valor medio más alto alcanzado en las lecturas de la misma serie.

f) En cuanto a las condiciones ambientales del lugar de la medición, no se sobrepasarán los límites especificados por el fabricante del aparato de medida en cuanto a temperatura, humedad, vibraciones, campos electrostáticos y electromagnéticos, etc.

g) Valoración del nivel de fondo: Será preceptivo iniciar todas las mediciones con la determinación del nivel ambiental o de fondo, es decir, el nivel sonoro existente en el punto de medición, cuando se encuentra en funcionamiento la fuente a inspeccionar.

Si el nivel obtenido superase el límite máximo aplicable autorizado para los ruidos transmitidos, el nivel de fondo se convertirá en nuevo límite autorizable para los niveles transmitidos por la actividad en funcionamiento. En todos los casos, se deberá considerar la aportación del nivel de fondo a los niveles de transmisión, de acuerdo con la tabla adjunta en el Anexo I.

h) Medidas en exteriores: Las medidas en exteriores se efectuarán entre 1,2 y 1,5 m. sobre el suelo, y si es posible a 3,5 m. como mínimo de las paredes, edificios u otras estructuras que reflejan el sonido.

i) Medidas en interiores: Las medidas en interiores se efectuaran a una distancia mínima de 1 m. de las paredes entre 1,2 y 1,5 metros del suelo y alrededor de 1,5 m. de las ventanas.

j) Para la medida del aislamiento, se aplicará el método de diferencia entre el nivel emitido y el nivel transmitido expresados en dBA, dado que en esta norma, la posible absorción del local debe considerarse parte constituyente del aislamiento del cerramiento.

## TÍTULO V VEHÍCULOS A MOTOR

**Artículo 10.-** Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener su motor en buenas condiciones de funcionamiento así como, la transmisión, carrocería y demás órganos del mismo, que produzcan ruidos y vibraciones, y especialmente al dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha, no exceda de los límites que establece la presente Ordenanza.

**Artículo 11.-** 1.- Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con el llamado «escape libre», o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores.

2.- Igualmente se prohíbe la circulación de dicha clase de vehículos cuando por exceso de carga produzcan ruidos superiores a los fijados por esta Ordenanza.

**Artículo 12.-** Queda prohibido el uso de bocinas, o cualquiera otra señal acústica, dentro del caso urbano, incluso en el supuesto de cualquier dificultad o imposibilidad de tránsito que se produzca en la calzada de las vías públicas. Sólo será justificable la utilización instantánea de avisadores acústicos en casos excepcionales de peligro inmediato de accidente que no pueda evitarse por otros sistemas, o bien cuando se trate de servicios públicos de urgencia (Policía Contra Incendios y Asistencia Sanitaria) o de Servicios privados para el auxilio urgente de personal.

**Artículo 13.-** 1.- Los límites máximos admisibles para los ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor en circulación, serán los establecidos por los Reglamentos n.º 41 y 51 anejos al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958 para homologación de vehículos nuevos y Decretos que los desarrollan (BOE 18-5-82 y 22-6-83), y por el Decreto de 25 de mayo de 1972, sobre homologación de vehículos en lo que se refiere al ruido, y que vienen recogidos en la tabla del anexo II.

2.- En los casos en se afecte notoriamente a la tranquilidad de la población, se podrán señalar zonas o vías en las que algunas clases de vehículos a motor no puedan circular a determinadas horas de la noche.

3.- Se prohíbe producir ruidos innecesarios debidos a un mal uso o conducción violenta del vehículo, aunque estén dentro de los límites máximo admisibles.

**Artículo 14.-** Para la inspección y control de los vehículos a motor los servicios municipales, se atenderán a lo establecido al respecto en los Reglamentos 41 y 51 mencionados en el apartado 1 del artículo anterior, y que se recogen en el Anexo III.

## TÍTULO VI ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES SIMILARES

**Artículo 15.-** En edificios destinados principalmente a vivienda, no se permitirá la instalación de Discotecas, Salas de Fiesta, locales con instalación musical que superen 50 decibelios de día y 35 de noche, hornos de fabricación de pan, lavaderos de vehículos, etc. que por sus ruidos, vibraciones,

humos, vertidos de agua y grasas, etc. son incompatibles con el normal descanso y permanencia de los ocupantes de viviendas continuas.

No obstante en el interior de bares y café se permitirá música de ambiente de hasta 60 dBA en el punto de más alto nivel sonoro, a distancia no inferior a 1,5 m. de cualquier punto de emisión instalado.

Excepcionalmente se podrá solicitar alcanzar 70 decibelios en interiores de locales con instalación musical en el punto de más alto nivel sonoro, siempre que queda acreditado, con anterioridad a la licencia de funcionamiento del local, que los niveles de transmisión sonora al exterior no exceden a los regulados en el Art. 7º de la Ordenanza.

En todo caso se indicará en el Proyecto de acústica los dispositivos utilizados para garantizar dicho nivel por la interrupción instantánea de la emisión si es sobrepasado.

Se mantiene en todo caso, las restantes normas de la Ordenanza sobre niveles de transmisión.

**Artículo 16.-** Queda prohibida la expedición de bebidas por los establecimientos de hostelería y similares, para su consumición inmediata en la vía o lugares públicos, salvo en los casos en que existan expresa autorización municipal mediante colocación de mesas y veladores.

Al incumplimiento de la prohibición establecida en el párrafo anterior, le será de aplicación el régimen jurídico sancionador establecido en el art. 32 y siguientes de la presente Ordenanza, y del mismo serán responsables, los dueños de los locales, los consumidores o ambos, según se determine la responsabilidad respectiva de los mismos en el expediente incoado al efecto.

Cuando una actividad de ocio (Bar, Pub, etc.) favorezca la presencia del público al aire libre, sea en espacio público o privado, provocando una grave perturbación para la tranquilidad de los vecinos, la seguridad pública, o la seguridad del tráfico. El titular del local se considerará autor, por cooperación necesaria, de las molestias ocasionadas y, en consecuencia, le será de aplicación el régimen jurídico sancionador establecido en el artículo 32 y siguientes de la presente Ordenanza.

**Artículo 17.-** Las actividades susceptibles de producir molestias por ruido, deberán ejercer su actividad con las puertas y ventanas cerradas.

Asimismo el acceso del público a estos locales se realizará a través de un departamento estanco con absorción acústica y doble puerta que será justificada adecuadamente en los proyectos para licencia de apertura.

**Artículo 18.-** En los locales abiertos al público, si se superan los 80 dBA de nivel sonoro, se avisará adecuadamente «Los niveles sonoros en el interior pueden producir lesiones permanentes en el oído». El aviso deberá ser visible, tanto por su dimensión, como por su iluminación. La omisión del mismo supondrá motivo de sanción, contemplada en el art. 32.

**Artículo 19.-** Se prohíbe el trabajo nocturno a partir de las 21 horas en los establecimientos ubicados en edificios de viviendas o colindantes con ellas, cuando el nivel sonoro transmitido a aquéllos, exceda los límites indicados en el Artículo 7.º-b.

**Artículo 20.-** 1.- Los trabajos temporales, como los de obras de construcción pública o privada, no podrán realizarse entre las 20,00 y las 08,00 horas si producen un incremento sobre el nivel de fondo de los niveles sonoros del interior de propiedades ajenas. Durante el resto de la jornada en general los equipos empleados no podrán alcanzar a cinco metros de distancia niveles sonoros superiores a 80 dBA, a cuyo fin se adoptarán las medidas correctoras que procedan.

2.- Se exceptúa de la prohibición de trabajar en horas nocturnas, las obras públicas urgentes por razones de necesidad o peligro, o aquellas que sea recomendable no hacerse de día. El trabajo nocturno deberá ser autorizado expresamente por la Autoridad Municipal, que determinará los límites sonoros que deberá cumplir y el horario.

**Artículo 21.-** 1.- La carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares deberá realizarse de manera que el ruido producido no supere el nivel ambiental permitido en cada zona. En cualquier caso no se efectuará entre las 20 y las 8 horas.

2.- El personal de los vehículos de reparto deberá cargar y descargar las mercancías sin producir impactos directos sobre el suelo del vehículo o del pavimento, y evitará el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga durante el recorrido. No se efectuará cargas ni descargas interceptando la vía pública en evitación de los efectos aditivos de los motores de vehículos cuya detención se provoque. Será sancionado de acuerdo con estas Ordenanzas.

**Artículo 22.-** 1.- Con carácter general se prohíbe rigurosamente en vías y zonas públicas el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyos niveles excedan de los señalados en esta Ordenanza para las distintas zonas. La publicidad en vía pública vendrá regulada por la Ordenanza correspondiente.

2.- Esta prohibición no regirá en los casos de alarmas, urgencia o tradicional consenso de la población, y podrá ser dispensada en la totalidad o parte del término municipal por razones de interés general o de especial significación ciudadana.

3.- Se prohíbe hacer sonar, excepto en causas justificadas, cualquier sistema de aviso, alarma y señalización de emergencia (por robo, incendio, etc).

Así y todo, se autorizan pruebas y ensayos de aparatos de alarma y emergencias, que serán de dos tipos:

a) Excepcionales.- Serán las que deben realizarse inmediatamente después de su instalación. Podrán efectuarse entre las 10,00 y las 18,00 horas de la jornada laboral.

b) Rutinarias.- Serán las de comprobación periódica de los sistemas de alarma. Sólo podrán realizarse una vez al mes y en un intervalo máximo de cinco minutos, dentro del horario anteriormente indicado de la jornada laboral. La Policía Local deberá conocer previamente el plan de estas comprobaciones, con expresión del día y hora en que se realizarán.

**Artículo 23.-** 1.- Los receptores de radio y televisión, los aparatos reproductores de sonidos, los instrumentos musicales y los aparatos domésticos se instalarán y usarán de manera que el ruido transmitido a la viviendas, locales colindantes o

medio ambiente exterior no exceda del valor máximo autorizado.

2.- La tenencia de animales domésticos obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar transgresiones a las normas de esta Ordenanza. Se regulará asimismo por la Ley 1/95 de P.M.A.R.M.

**Artículo 24.-** Cualquier otra actividad o comportamiento singular o colectivo no comprendido en los dos artículos precedentes, tales como gritar, cantar, dar portazos y en general todo aquello que produzca una molestia en el vecindario y que sea evitable con la observación de una conducta cívica normal, se entenderán incursos en el régimen sancionador de esta Ordenanza.

## TÍTULO VII VIBRACIONES

**Artículo 25.-** 1.- No se podrán transmitir vibraciones cuyo coeficiente K supere los límites señalados en las tablas de los Anexos correspondientes.

2.- El coeficiente K de una vibración será el que corresponda a la curva de mayor valor de las indicadas en el Anexo IV que contenga algún punto del aspecto de la vibración considerada.

**Artículo 26.-** Para corregir la transmisión de vibraciones deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

a) Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico y estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.

b) No se permite el anclaje de maquinaria y de los soportes de la misma, o cualquier órgano móvil, en las paredes medianeras, techos o forjados de separación entre locales de cualquier clase o actividad.

c) El anclaje de toda máquina u órgano móvil en suelos o estructuras no medianeras, ni directamente conectadas con los elementos constructivos de la edificación, se dispondrá en todo caso interponiendo dispositivos antivibratorios adecuados.

d) Las máquinas de arranque violento, las que trabajan por golpes o choques bruscos, y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre suelo firme, y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por intermedio de materiales absorbentes de la vibración. Además deberá ser sometidas a medición acústica al inicio de su actividad.

e) Todas las máquinas se situarán de forma que sus partes más salientes, al final de la carrera de desplazamiento, queden a una distancia mínima de 0,70 metros de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a 1 metro esta distancia cuando se trata de elementos medianeros.

f) 1.- Los conductores por los que circulan fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas. Las bridas y soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.

2.- Cualquier otro efecto tipo de conducción, susceptible de transmitir vibraciones, independientemente de estar unida o no a órganos móviles deberá cumplir lo especificado en el párrafo anterior.

g) En los circuitos de agua se cuidará de que no se presente el «golpe de ariete», y las secciones y disposición de las válvulas y grifería habrán de ser tales, que el fluido circule por ellas en régimen laminar para los gastos nominales.

### TÍTULO VIII CONTENIDO DE LOS PROYECTOS INSTALACIÓN Y APERTURA DE ACTIVIDADES

**Artículo 27.-** 1.- Para conceder licencia de instalación de una actividad con equipo de música o que desarrolle actividades musicales, además de la documentación que legalmente se exija en cada caso, será preciso presentar estudio realizado por el técnico competente describiendo los siguientes aspectos de las instalación:

- a) Descripción del equipo musical (potencia acústica y gama de frecuencia). Anclaje y ubicación.
- b) Ubicación y número de altavoces y descripción de medidas correctoras (direccionalidad, sujeción, etc.).
- c) Descripción de los sistemas de aislamiento acústico, con detalle de las pantallas de aislamiento, especificación de gamas de frecuencias y absorción acústica.
- d) Cálculo justificativo del coeficiente de reverberación y aislamiento.
- e) Niveles de emisión y transmisión.
- f) Horario de uso.

Cuando se trate de discotecas o locales al aire libre, se aportará, cálculo material de las inmisiones en una zona de como mínimo 2.000 metros de radio, y en su caso los que pudiera producirse en zonas pobladas en situación de apantallamiento a las que pudiera afectar aun cuando se supere la distancia de 2.000 metros.

Se exceptúan de este requisito las actividades que se ubiquen en zonas destinadas al efecto por el Ayuntamiento que previamente habrá adecuado los medios en los parámetros que se considera urbanística y medioambientalmente oportunas.

2.- a) Una vez presentado el estudio técnico y Certificación de idoneidad de su instalación con las mediciones efectuadas y reflejadas en la misma, se procederá por los Servicios Técnicos Municipales a la comprobación de la instalación, se efectuarán una medición que consistirá en reproducir, en el equipo a inspeccionar, un sonido con el mando del potenciómetro de volumen al máximo nivel. En estas condiciones se medirá el ruido en la vivienda más afectada.

b) Se añadirá al ruido musical el producido por elementos del local, como extractores, cámara frigoríficas, grupos de presión, etc. El nivel máximo no rebasará los límites fijados en el Título II.

**Artículo 28.-** Para conceder licencia de instalación de actividades industriales se deberán describir, mediante estudio técnico, las medidas correctoras previstas, referentes a aislamiento acústico y vibraciones. Este estudio constará, como mínimo de los siguientes apartados:

a) Descripción del local, con especificación de los usos de los locales colindantes y su situación con respecto a vivienda.

b) Detalle de las fuentes sonoras y vibratorias.

c) Niveles de emisión acústicos de dichas fuentes a un metro de distancia, especificándose las gamas de frecuencia.

d) Descripción de las medidas correctoras previstas y justificación técnica de su efectividad, teniendo en cuenta los límites establecidos en esta Ordenanza.

Para la concesión del Acta de Puesta en Marcha se comprobará previamente si la instalación se ajusta al estudio técnico y la efectividad de las medidas correctoras adoptadas en orden al cumplimiento de la presente Ordenanza.

El contenido de los proyectos a que hace referencia este artículo dará cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 en lo que sea de aplicación y Ley 1/95 de P.M.A.R.M. así como cuanta Reglamentación sea asimilable a la medioambiental.

**Artículo 29.-** Asimismo, en los proyectos se considerarán las posibles molestias por ruido que por efectos indirectos puedan ocasionarse en las inmediaciones de su implantación, con el objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlos o disminuirlos.

A estos efectos, deberá prestarse atención a los siguientes casos:

- Actividades que generen tráfico elevado de vehículos, como almacenes, locales públicos y especialmente discotecas, previstas en zonas de elevada densidad de población o con calles estrechas, de difícil maniobra y/o con escasos espacios de aparcamiento y en general actuaciones en la vía pública.

- Actividades que requieran operaciones de carga o descarga durante horas nocturnas definidas como tales.

- Actividades que requieran un funcionamiento de instalaciones auxiliares (cámaras frigoríficas centros de ordenadores, instalaciones sanitarias, grúas, equipos electrógenos, etc.).

**Artículo 30.-** Todos los proyectos de nueva construcción de autovías, caminos y vías de penetración a núcleos urbanos o remodelado de los existentes en la actualidad, incluirán un estudio impacto ambiental de ruido, conteniendo en su caso las medidas correctoras a realizar.

**Artículo 31.-** Asimismo, en los documentos de planeamiento para los núcleos urbanos y urbanizable situados junto a autovías, o vías de penetración, cuya redacción se inicie con posterioridad a la entrada en vigor de esta Norma, y en los que de forma justificada según informe de los servicios técnicos correspondientes se considere necesario, incluirán un estudio de impacto ambiental, conteniendo, en su caso, las medidas correctoras a realizar. Se hace extensible a la concentración de vehículos como es ejemplo la posible Estación de Autobuses, que deberá aportar asimismo Estudio de Impacto Ambiental.

2.- No obstante, cuando a juicio de dichos Servicios la emisión de ruidos o vibraciones suponga amenaza de perturbación grave para la tranquilidad o seguridad pública, propondrán, a título preventivo, con independencia de las sanciones reglamentarias que pudieran proceder, el cese inmediato del funcionamiento de la instalación o ejecución de la obra. Tales decisiones previa justificación tendrán total autonomía en virtud de su bondad preventiva surtirán efectos cautelares.

3.- En el caso de que los titulares de establecimientos de hostelería o locales de ocio incumplan la prohibición de servir consumiciones fuera del local autorizado por la licencia o fuera de las mesas y veladores, que, en su caso, también tenga autorizados, o favorezca con su tolerancia que los usuarios de los establecimientos incumplan dicha prohibición y ello provoque, grave perturbación de la seguridad o tranquilidad pública, se podrá sancionar con la suspensión de licencia de apertura por plazo máximo de tres (3) meses, y, en caso de reincidencia, con la clausura de locales y retirada definitiva de licencia, tras el informe negativo por parte de los Servicios Técnicos.

**Artículo 32.-** 1.- A los efectos de comprobación de los ruidos emitidos por los vehículos a motor, los propietarios o usuarios de los mismos, deberán facilitar las mediciones oportunas a los Técnicos las cuales se efectuarán conforme a las normas establecidas en el artículo 13 de esta Ordenanza.

2.- Los Agentes de Policía Local, detendrán a todo vehículo que, a su juicio, rebase los límites sonoros máximos autorizados, y formularán la pertinente denuncia al propietario, en la que se expresará la obligación del presentar el vehículo en las estaciones municipales de comprobación de ruidos. De no presentarse el vehículo a reconocimiento en el plazo de quince días naturales, siguientes se presumirá la conformidad del titular con los hechos denunciados, pudiéndose efectuar el precintado del vehículo.

**Artículo 33.-** Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento el anormal funcionamiento de cualquier actividad, instalación o vehículo, comprendido en la presente Ordenanza.

**Artículo 34.-** En casos de reconocida urgencia, cuando la intensidad de los ruidos o vibraciones resulte altamente perturbadora, o cuando los mismos sobrevengan ocasionalmente, bien por uso abusivo de las instalaciones o aparatos, bien por deterioro o deficiente funcionamiento de éstos, o por cualquier otro motivo que altere gravemente la tranquilidad o seguridad del vecindario, la denuncia podrá formularse directamente ante la Policía Municipal o comunicando los hechos telefónicamente.

Este servicio, girará visita de inspección inmediata y adoptará las medidas de emergencia que el caso requiera, y enviará las actuaciones a los Servicios Industriales, si procede, la prosecución del expediente.

**Artículo 35.-** Se reputarán faltas, en relación con los ruidos y vibraciones producidos por cualquier actividad, instalación o aparato, obra, vehículos o comportamiento, los actos u omisiones que constituyan infracciones de las normas

contenidas en esta Ordenanza, o desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras que la Administración Municipal considere adecuada para la eliminación de las molestias o para seguir las conductas que dicha Administración imponga para tal fin.

**Artículo 36.-** Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas según la gravedad de las mismas, con multa en la cuantía prevista por la legislación vigente. Ley 1/95, de 8 de marzo de Protección de Medio Ambiente de la Región de Murcia o las que en su caso la modifiquen o sustituyan.

**Artículo 37.-** Sin perjuicio de las sanciones que sean pertinentes será causa del precintado inmediato de la actividad, instalación o aparato el superar en más de 10 dBA los límites de niveles sonoros para el periodo nocturno y 15 dBA para el diurno, establecido en la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1.- Los titulares de las actividades legalmente autorizados o en trámite en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza Municipal, disponen de un periodo de tres meses para implantar las medidas técnicas correctoras necesarias para el cumplimiento de los niveles máximos de emisión sonora o de vibraciones, pudiendo prorrogarse este plazo en casos excepcionales debidamente justificados.

2.- Esta Ordenanza podrá ser modificada tanto en su articulado como en los niveles de ruido permitidos, cuando la realización de mapas sonoros u otros estudios lo aconsejasen.

3.- El Ayuntamiento podrá promulgar posteriormente a la entrada en vigor de esta Ordenanza, las directrices que desarrollen el artículo 2, a fin de conseguir elevar el nivel de calidad de vida en el municipio. Asimismo cuantos anexos complementen el espíritu de estas ordenanzas.

Asimismo, posteriormente se fijarán los contenidos mínimos que deberán tener los estudios de Impacto Ambiental, a los que se aluden en los artículos 30 y 31.

4.- En relación con la calificación ambiental se estará a lo dispuesto en la Ley 1/95 de P.M.R.M.

5.- El Ayuntamiento podrá crear un Órgano Municipal que para mayor agilidad y defensa de los derechos del ciudadano se le presten información, asesoramiento y defensa, a fin de salvaguardar tanto sus derechos como la presente Ordenanza, tenga total autonomía conferida por delegación del Órgano de Gobierno, y dependa de la Concejalía delegada de Policía Urbana y Medio Ambiente. Todo ello con la colaboración de los servicios industriales municipales. Posteriormente se promulgará la creación de dicho órgano municipal.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación íntegra en el B.O.R.M. (art. 70 L.B.R.L.).

## ANEXO I.- Tabla de influencia de nivel de fondo.

N.	Límites de Ordenanza								
AB	30	35	40	45	50	55	60	65	70
25	31	35							
26	31	35							
27	32	35							
28	32	36							
29	32	36							
30	33	36	41						
31	34	36	41						
32	34	37	41						
33	35	37	41						
34	36	37	41						
35	36	38	41	46					
36	37	38	42	46					
37	38	39	41	46					
38	39	39	42	46					
39	40	40	43	46					
40		41	43	46	51				
41		42	44	47	51				
42		43	44	47	51				
43		44	45	47	51				
44		45	46	48	51				
45			46	48	51	56			
46			47	48	52	56			
47			48	49	52	56			
48			49	50	52	56			
49			50	51	53	56			
50				51	53	56	61		
51				52	54	57	61		
52				53	54	57	61		
53				54	55	57	61		
54				55	56	58	61		
55					56	58	61	66	
56					57	58	62	66	
57					58	59	62	66	
58					59	60	62	66	
59					60	61	63	66	
60						61	63	66	71
61						62	64	67	71
62						63	64	67	71
63						64	65	67	71
N.	Límites de Ordenanza								
AB	30	35	40	45	50	55	60	65	70
64						65	66	68	71
65							66	68	71
66							67	68	72
67							68	69	72
68							69	70	72
69							70	71	73
70								71	73
71								72	74
72								73	74
73								74	75
74								75	76
75									76
76									77
77									78
78									79
79									80

## ANEXO II

## 1.- Tractores agrícolas

- 1.1.- Potencia hasta 200 CV (D/N): 91 dBA
- 1.2.- Con potencias de más de 200 CV (D/N): 91 dBA

2.- Ciclomotores y vehículos automóviles de cilindrada no superior a 50 cm<sup>3</sup>.

- 2.1.- De dos ruedas: 82 dBA
- 2.2.- De tres ruedas: 84 dBA

## 3.- Motocicletas

- 3.1.- Cilindrada superior a 50 cm<sup>3</sup>. hasta 80 cm<sup>3</sup>.: 80 dBA
- 3.2.- Cilindrada superior a 80 cm<sup>3</sup>. hasta 125 cm<sup>3</sup>.: 82 dBA
- 3.3.- Cilindrada superior a 125 cm<sup>3</sup>. hasta 350 cm<sup>3</sup>.: 85 dBA
- 3.4.- Cilindrada superior a 350 cm<sup>3</sup>. hasta 500 cm<sup>3</sup>.: 87 dBA
- 3.5.- Cilindrada superior a 500 cm<sup>3</sup>.: 88 dBA

## 4.- Vehículos de 3 ruedas

- 4.1.- Motocarros de más de 50 cc.: 87 dBA

## 5.- Vehículos de 4 ruedas

- 5.1.- Vehículos destinados al transporte de personas que tengan hasta 9 plazas incluida la del conductor: 82 dBA
- 5.2.- Vehículos destinados al transporte de personas que tengan más de 9 plazas incluida la del conductor con un peso máximo inferior a 3,5 Tm.: 83 dBA
- 5.3.- Vehículos destinados al transporte de mercancías con peso máximo inferior a 3,5 Tm.: 88 dBA
- 5.4.- Vehículos destinados al transporte de personas que tengan más de 9 plazas incluida la del conductor con un peso máximo autorizado superior a 3,5 Tm. y hasta 5 Tm.: 84 dBA
- 5.5.- Vehículos destinados al transporte de mercancías con peso máximo autorizado superior a 3,5 Tm. hasta 12 Tm.: 88 dBA
- 5.6.- Vehículos destinados al transporte de personas que tengan más de 9 plazas incluida la del conductor con un peso máximo autorizado superior a 5 Tm.: 87 dBA
- 5.7.- Vehículos destinados al transporte de mercancías con peso máximo autorizado superior a 12 Tm.: 90 dBA

Las denuncias relativas a tractores agrícolas sólo podrán formularse en vías urbanas y previa comprobación mediante los aparatos medidores en condiciones idóneas (Art. 72. 3, Decreto de 25 de mayo de 1972)».

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la anterior Ordenanza podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Pleno Corporativo, en el plazo de un mes, y, contra su resolución expresa, que habrá de darse en otro mes, o presunta, en el de tres, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime oportuno, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117, en relación a la disposición transitoria segunda, de la Ley 30/92, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y 10.1.b) de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Águilas, 19 de mayo de 1999.—El Teniente de Alcalde delegado de Policía Urbana, Pedro Gil López.